



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

Gobernador: Carlos Andrés Amaya Rodríguez

AÑO 152

Segunda Época

Número 5113

Tunja, Diciembre de 2017

Edición de 52 páginas

## RESOLUCIÓN No. 176 DE 2017 (08 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se asignan unos subsidios departamentales de Vivienda Nueva Rural bajo el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá"**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015, Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 013 del 29 de septiembre de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que a su vez el artículo 64 ibídem, establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la vivienda, con el fin de mejorar la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991 (modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011) define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley (...)"

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución, Hábitat y sostenibilidad rural, "...está

orientado a integrar viviendas dignas rurales con proyectos de seguridad alimentaria, promoviendo capacidades para la producción de alimentos para las familias campesinas, acorde con las necesidades, condiciones y costumbres de los Boyacenses". Se pretende atender también a los grupos poblacionales de especial interés constitucional.

Que mediante Decreto No. 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social, con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en la misma normativa departamental precitada se establece que: "Artículo 7º.- Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 8º, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010, reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto Vivienda Nueva Rural

denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", el cual se encuentra incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", Dimensión, desarrollo humano, Componente, vivienda, Programa 1.2.1 Creemos un hábitat con bienestar y en paz para nuestra gente Subprograma 1.2.1.1 Hábitat y sostenibilidad rural.

Que el valor total a asignar entre los hogares beneficiarios del proyecto antes enunciado asciende a la suma de Cinco mil seiscientos noventa y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos con noventa y cinco centavos (\$5.697.648.595,95) M/CTE y se encuentra amparado en el Acuerdo No. 34 del 07 de Noviembre de 2017, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o

cofinanciados con recursos del sistema general de regalías SGR - OCAD Boyacá.

Que el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública, realizó convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 006 del 5 de julio de 2017.

Que como resultado de la convocatoria 238 familias presentaron manifestación formal a través de sus municipios para participar en el programa de vivienda nueva rural denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", por cumplimiento de los requisitos estipulados en el Decreto Departamental No. 939 de 2012 y la Resolución No. 006 del 5 de julio de 2017.

Que una vez los beneficiarios presentaron y cumplieron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó subsidiar a cada hogar beneficiario con el equivalente al 0,2381092437% de los costos por unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7° del Decreto Departamental N° 939 de 2012.

Que mediante Ordenanza No. 013 del 29 de septiembre de 2017, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en

mención, así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá y los municipios beneficiados dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", Dimensión, desarrollo humano, Componente, vivienda, Programa 1.2.1 Creemos un hábitat con bienestar y en paz para nuestra gente Subprograma 1.2.1.1 Hábitat y sostenibilidad rural. En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar 238 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social para el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá",

#### MUNICIPIO DE AQUITANIA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ELVER ALONSO RODRIGUEZ AVELLA	1051474095		23.939.699,99
2	SANDRA PATRICIA PLAZAS	23946443	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	MYRIAM CRISTINA CHAPARRO CASTILLO	46383235	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	ELVA ROCIO RIOS FONSECA	1051475207	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
5	JUAN CARLOS ALVARADO PATIÑO	1051476104		23.939.699,99
6	ANGELA MARIA CEPEDA AGUIRRE	1002413760	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	LEIDY JOHANA PARRA CEPEDA	1002414354		23.939.699,99
8	NORMA CONSTANZA ACEVEDO SAENZ	1051472546	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
9	JOSE NEFTALI PEREZ SIERRA	7125440		23.939.699,99
10	ELVA ROCIO RAMIREZ PEREZ	1051472459	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
11	CARLOS DANILO ACEVEDO SAMACA	4217373		23.939.699,99
12	LEYDY ESPERANZA PIRAGUA RIVEROS	23946725		23.939.699,99
13	JOSE ARMANDO MORENO COSTO	1057586314		23.939.699,99
14	CARLOS EMIDIO MONTAÑA ALARCON	1051476730		23.939.699,99
15	JOSE ALFREDO RINCON PARRA	5793907		23.939.699,99
16	RONALD ASDRUMAN SANCHEZ MONTAÑA	1057592676		23.939.699,99
17	ALDEMAR RIVEROS ACEVEDO	1057584966		23.939.699,99
18	MARTHA LEONOR DAZA DAZA	23946425	MADRE CABEZA FAMILIA- VICTIMA	23.939.699,99
19	LUZ MYRIAM PEREZ CASTRO	23945986	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE BETÉITIVA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ALCIBIADES BERDUGO ESPITIA	74181089	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
2	ALVEIRO MARTINEZ ROJAS	1048690085	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	ANASTELIA CELY CELY	23336987	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	ANGEL FERNEY CRISTANCHO ROJAS	1004640		23.939.699,99
5	DEICY YOLIMA SILVA ESTEVEZ	1052380497	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	EDITH ROCIO ROJAS GIL	1048690160	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	ELSY MERCEDES ARAQUE CELY	1052380464	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
8	GLADIS AMPARO ACERO LEON	23336985	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
9	JOSE MARTIN QUIROGA VARGAS	1004643		23.939.699,99
10	LUZ MERY ARAQUE ROJAS	1071164871	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
11	MARY LUZ SANCHEZ MARTINEZ	1019002507	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
12	MERLIN JOMAR CRISTANCHO SANCHEZ	1048690320		23.939.699,99
13	NIDIA YARELY ALFONSO ROJAS	1053664837	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
14	OMAR GABRIEL SILVA SILVA	1052020684		23.939.699,99
15	TILCIA SANCHEZ ALFONSO	23336797	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE BOYACÁ

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	CAROLINA VARGAS SOSA	1050170136		23.939.699,99
2	JAVIER MORENO SORA	1050170371		23.939.699,99
3	ROSALBA DIAZ ARCOS	23360295		23.939.699,99
4	OSCAR RAFAEL SOSA CUPA	4061911		23.939.699,99
5	RICARDO SOSA SANABRIA	4061981		23.939.699,99
6	JOSE ALEJANDRO ARIAS BARAJAS	1050170256	DISCAPACITADO	23.939.699,99
7	MARIA MARINELA SANABRIA SOSA	1050170811		23.939.699,99
8	JOSE MISAEL CRUZ BORDA	4061714		23.939.699,99
9	LEIDY CAROLINA BAUTISTA LÓPEZ	1050170803		23.939.699,99
10	NELSON FERNANDO PLAZAS RODRIGUEZ	4062002		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE CHITARAQUE

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ALVARO ESPITIA RIAÑO	74355440		23.939.699,99
2	LIBARDO LEON ARANDA	4107430		23.939.699,99
3	JOSE ANGEL CARDENAS GOMEZ	1051286037		23.939.699,99
4	SEGUNDO SAMUEL ROJAS TOLOZA	91016956		23.939.699,99
5	CARMEN CECILIA ULLOA DIAZ	1019025450		23.939.699,99
6	JOAQUIN MAYORGA	5641538		23.939.699,99
7	BELARMINO MARTINEZ ZABALA	4106355		23.939.699,99
8	MARIA TERESA CUEVAS RUBIANO	23532657		23.939.699,99
9	CIRO ANTONIO LOPEZ RAMOS	4171240		23.939.699,99

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
10	MARIAAZUCENA GARAVITO BARON	23532849		23.939.699,99
11	MYLLER FERNANDO CARDENAS GARAVITO	1051286068		23.939.699,99
12	GILBERTO IGUAAYALA	74355038		23.939.699,99
13	SEGUNDO POLICARPO GUERRERO CIFUENTES	97613508		23.939.699,99
14	MARILU PINEDA HURTADO	1051286066		23.939.699,99
15	LUZ MARINA NOGUERA MELO	39784010		23.939.699,99
16	HORACIO GONZALEZ SAENZ	74355369		23.939.699,99
17	JUAN CARLOS CAMPOS HERNANDEZ	74355867		23.939.699,99
18	ROQUE QUINTERO RUIZ	74355785		23.939.699,99
19	HERLINDO CAMACHO CASTILLO	4106879		23.939.699,99
20	DALMIS ROSO CANDELA ROBLES	79868337		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE CHIVATÁ

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	YUBER FERNEY QUINTERO VIASUS	4042254		23.939.699,99
2	EUGENIO ROJAS CASTILLO	4229471	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	MARY LUZ GACHAGOQUE SÁNCHEZ	53141255	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	MARCELA LILIANA NUNSABA MORA	1051568418	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
5	RUBIELA CARDENAL GAMBA	1051568413	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	CARMEN EMILCE RODRÍGUEZ PARADA	1057186560	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	HERNAN DARÍO TIBAMBRE MONTERO	4042261		23.939.699,99
8	FAUSTINO LÓPEZ MENDOZA	1051568567		23.939.699,99
9	EDWIN JOSÉ CÁRDENAS CIPAMOCHA	1051568130		23.939.699,99
10	RAFAEL IGNACIO NOVA NOVA	4179925		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE CÓMBITA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	LEIDY YOHANA NOREÑA	1087548947		23.939.699,99
2	OLGA CECILIA TUNAROSA AGUILAR	52252341		23.939.699,99
3	AURAALICIA VARGAS MOLINA	23438461	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	CLAUDIA YANETH RUBIO FERRO	40043195		23.939.699,99
5	DORIS ELCY CANTOR LÓPEZ	40044984		23.939.699,99
6	XIOMI CAROLINA PIRANEQUE PIRATOBA	1051211128	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	RICARDO ALFONSO SANDOVAL LIZARAZO	7168245		23.939.699,99
8	MARIA MILENA PIRATOBA RUIZ	23438638		23.939.699,99
9	EDISON FELIPE PARRA NIÑO	1049645895		23.939.699,99
10	ELEULISES RUIZ SARMIENTO	1051210163		23.939.699,99
11	MIGUEL ANTONIO BARON PAEZ	6774308		23.939.699,99
12	ANA YOLANDA JIMENEZ HIGUERA	24202870		23.939.699,99
13	MARIA ERICINDA SARMIENTO SARMIENTO	23438753	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
14	DORIS YASMIN BENITEZ GARAVITO	23438641		23.939.699,99
15	BRICEIDA PIRATOBA PINEDA	23438513		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE COVARACHÍA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	PAOLA SANABRIA	30023645	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
2	CLARISA RODRIGUEZ BOCANEGRA	40989918		23.939.699,99
3	MARIA ISABEL QUINTERO VEGA	28054244		23.939.699,99
4	ANGEL MARIA MAYORGA CORSO	4085658		23.939.699,99
5	GERARDO CASTRO PINTO	4085764		23.939.699,99
6	OCTAVIO MOJICA APARICIO	4085902		23.939.699,99
7	MILTON VALDERRAMA APARICIO	4085809		23.939.699,99
8	GUMERCINDO AYALA ACHEVERRIA	4250650		23.939.699,99
9	LUIS ALBERTO GONZALEZ DUEÑEZ	13520960		23.939.699,99
10	CAMPO ELIAS MANRRIQUE GUERRERO	13520900		23.939.699,99
11	BLANCA MARIA TELLEZ PINTO	23453975	MADRE CABEZA FAMILIA - DISCAPACITADO	23.939.699,99
12	LUIS HERNANDO SEQUEDA MANRRIQUE	4085726		23.939.699,99
13	FLORENTINO ROBERTO VALDERRAMA	9325022		23.939.699,99
14	OSCAR DANIEL BARRERA RIAÑO	1048730459		23.939.699,99
15	ILDEFONSO ANGARITA PAIPA	5606636		23.939.699,99
16	JHON EDISON PATIÑO VERGARA	1098100465		23.939.699,99
17	NELSON QUINTERO	4085682		23.939.699,99
18	ROSO ALBEIRO QUINTERO NOSSA	4085785		23.939.699,99
19	MISAEEL SOTO ROJAS	13520507		23.939.699,99
20	GERMAN GUTIERREZ SOTO	1048730213		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE DUITAMA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	BEIMAR ANDRES TOBO DIAZ	74378361		23.939.699,99
2	BENJAMIN ANGARITA ANGARITA	7127693		23.939.699,99
3	CARLOS ALBERTO MEDINA PUERTO	7223506		23.939.699,99
4	DIANA MARCELA BECERRA BECERRA	1052379694	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
5	DONATO RICARDO VARGAS BECERRA	7228691		23.939.699,99
6	ELISA ASTRID ALVAREZ PITA	46453136	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	FLORIZA CIFUENTES	35411897	MADRE CABEZA FAMILIA - DEZPLAZADO	23.939.699,99
8	JOSE ANGEL MAYORGA MOLINA	1052312283		23.939.699,99
9	JOSE LEONARDO GOMEZ FONSECA	74376610		23.939.699,99
10	LEIDY MARLEN ARAQUE CARDENAS	1052401548	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
11	MARIA DEL CARMEN ESTEPA RODRIGUEZ	24090556	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
12	MARIA NOHORA PARADA CACERES	23913664	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
13	NELCY JAZMIN AMEZQUITA BECERRA	46456701	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
14	RUTH BAYONA TENJO	23927076		23.939.699,99
15	YULIE LILIANA PINZON GONZALEZ	46454717	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE EL COCUY

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ISIDRO GALVIS ALARCON	74080006		23.939.699,99
2	EFRAIN SANTISTEBAN ORTIZ	4133282		23.939.699,99

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
3	SIXTA TULIA BARON BUITRAGO	23560604	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	MARIO HUMBERTO BUITRAGO LOZANO	80654676		23.939.699,99
5	PANFILO BLANCO BARRERA	4112789		23.939.699,99
6	LUIS MARIA PICO ROMERO	4113825		23.939.699,99
7	MARCO AURELIO CARO	1049924		23.939.699,99
8	LUIS JOSE MORA LIZARAZO	4113489		23.939.699,99
9	ROSA ELVIRA CARRERO CARREÑO	46672096	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
10	ARQUIMEDES BUITRAGO ROBAYO	1050467		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE EL ESPINO

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	LUIS FELIPE NIÑO CARREÑO	1052105	PADRE CABEZA FAMILIA- VICTIMA	23.939.699,99
2	GERARDO MORENO TORRES	4099767	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	DIANA ISABEL PUENTES ABRIL	52976671	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	GUSTAVO JIMENEZ CARREÑO	4117245	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
5	JOSE ISIDRO MORENO TORRES	4117132	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	ANA ISABEL LACHE LACHE	23574687	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
7	YOLANDA CARREÑO AMAYA	23574596	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
8	MIGUEL ANGEL CARREÑO MILLAN	1051316125	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
9	ULDY YAMILE HERNANDEZ ALVAREZ	1051316357	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
10	OLGA LUCIA PEREZ CARREÑO	23637570	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
11	HUMBERTO BLANCO TORRES	4099715	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
12	FREDY CARREÑO	11442137	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
13	FRANCELINA LACHE BARON	23574672	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
14	LUZ MARINA NARANJO PEREZ	23574361	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE GUATEQUE

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	LUZ MARINA BERMUDEZ MARTIN	23622157		23.939.699,99
2	ANA JULIETH HUERTAS	23623079		23.939.699,99
3	JOSE OBDULIO MARTIN	74281915		23.939.699,99
4	RUBY NELSY MARTIN RUIZ	1049794459		23.939.699,99
5	JEYER HERNAN MENDEZ	74281258		23.939.699,99
6	SANDRA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ	23623939		23.939.699,99
7	ANA FILOMENA SALCEDO CARRANZA	104979466		23.939.699,99
8	JORGE UMBERTO VARGAS ROMERO	74280922		23.939.699,99
9	CARMEN ROSA PINTO ROMERO	23623753		23.939.699,99
10	EDELMIRA GARZÓN MARTINEZ	41776598		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ALCIBIADES CADENA SIERRA	74364318		23.939.699,99
2	VICTOR LEONEL ORJUELA GONZALEZ	1002583408		23.939.699,99
3	EDWIN MAURICIO LANCHEROS GONZALEZ	1054708814		23.939.699,99
4	WILSON ERLEY LANCHEROS MUÑOZ	1054373383		23.939.699,99

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
5	MARIA BELEN RODRIGUEZ GIL	23823769		23.939.699,99
6	EDUARDO CHAVARRO CHAVARRO	1054373296		23.939.699,99
7	JOSE PARMENIO CARO VARGAS	4182689	PADRE CABEZA FAMILIA-DISCAPACITADO	23.939.699,99
8	OLGA CECILIA GOMEZ	33379074	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
9	JOSE MARTIN CADENA GONZALEZ	79421792		23.939.699,99
10	MARTHA LIGIA LEÓN GOMEZ	35220022	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
11	MARY LUZ QUINCOZ CARDENAS	23824275		23.939.699,99
12	FRANKY YUBER CRUZ GOMEZ	74417319		23.939.699,99
13	OSCAR PARRA GALINDO	1054708643		23.939.699,99
14	MARGARITA HERRERA BRICEÑO	23823562	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
15	MANUEL CHAVARRO MUÑOZ	74150535		23.939.699,99
16	ANA BRICEIDA GAMBA CRUZ	23261607	VICTIMA	23.939.699,99
17	DIOCELINA PORRAS GAMBA	52457169	MADRE CABEZA FAMILIA- VICTIMA	23.939.699,99
18	VIDAL RUIZ SANCHEZ	3111472	VICTIMA	23.939.699,99
19	ROSA MARIA ALFARO HERNANDEZ	23823426	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
20	ROSALBA LOPEZ CADENA	23824218	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ANA SILVIA BALAGUERA VARGAS	1053664119	MADRE CABEZA FAMILIA-VICTIMA	23.939.699,99
2	DIANA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ	23914398	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	WILDER ANDRES AVELLANEDA TRIANA	1053664701	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	YOLANDA TRIANA GALLO	23912860	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
5	DORA LIGIA RINCÓN RANGEL	24099458	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	MILTON ALONSO HERRERA PERICO	1053664164		23.939.699,99
7	MARIA DORA ORMAZA	24065076		23.939.699,99
8	ELCIDA DEL CARMEN MARQUEZ TIBADUIZA	23913632		23.939.699,99
9	NEIL FERNANDO ROJAS AVELLANEDA	1053664475		23.939.699,99
10	OFELIA PEREZ TRIANA	52929127	MADRE CABEZA FAMILIA-DISCAPACITADA	23.939.699,99
11	DARIO CARREÑO BALAGUERA	4208952		23.939.699,99
12	BELARMINA BLANCO FONSECA	23913084	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
13	MARCO ANTONIO ROA CARDENAS	4207963	DISCAPACITADO	23.939.699,99
14	JENNY PAOLA TRIANA GALLO	1053664303		23.939.699,99
15	TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN ROMERO	35494634		23.939.699,99
16	SIMEON TRIANA TEQUIA	4117085		23.939.699,99
17	LUZ MARINA ESTUPIÑAN ROMERO	23912747		23.939.699,99
18	FLORINDA MASMELA DE CALDERON	23911889	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
19	MICAELA MARTINEZ MANRIQUE	23912504		23.939.699,99
20	ANA DE DIOS ESTUPIÑAN ROMERO	23912061	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE QUÍPAMA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ADONAI RODRIGUEZ BRAVO	4175876	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
2	BLANCA NIEVES MAHECHA ROJAS	23799469		23.939.699,99
3	HILDA YANIRA GALINDO BATANERO	33435653	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
4	ARISTIDES FAJARDO CIFUENTES	4176902	DISCAPACITADO	23.939.699,99
5	LEIDY YOHANA ABRIL FORERO	1049622063	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	TIBERIO CIFUENTES FLORIDO	7278136		23.939.699,99
7	HELBERTH ARTURO OCAÑO USECHE	9496276	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
8	ANA VITALIA MEDINA INFANTE	23799649		23.939.699,99
9	FIDEL ANTONIO OLIVARES SALDAÑA	9350485		23.939.699,99
10	CRISTELIA HERREADA SANTA	35505838		23.939.699,99
11	JORGE REINEL BELTRAN HUESO	9385590	VICTIMA	23.939.699,99
12	ANTONIO GALINDO	4176480		23.939.699,99
13	ARNOL GARZON MORERAS	1010181785	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
14	LUCI VASQUEZ ALVAREZ	52798082		23.939.699,99
15	ROSA YASMIN RUEDA ANZOLA	40050994		23.939.699,99
16	YANETH MARTINEZ CASTILLO	52396659		23.939.699,99
17	LIDA YAZMIN ORJUELA PINEDA	40051328		23.939.699,99
18	GERARDO BARAJAS DUARTE	7277403		23.939.699,99
19	MARIA YANIVE VARGAS GONZALEZ	40051190	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
20	ELVER MEDINA CARRILLO	9385709		23.939.699,99

## MUNICIPIO DE TIBASOSA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	WOLFANG ROBERTO LÓPEZ TRISTANCHO	1055313773		23.939.699,99
2	JAIRO MANUEL PÉREZ FERNANDEZ	4151902		23.939.699,99
3	MARÍA DE LOS ANGELES DURÁN RAMÍREZ	1055312118	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	GERMAN ALONSO MUNEVAR CÁRDENAS	74080965		23.939.699,99
5	DIANA PATRICIA GALÁN GUTIERREZ	46455471	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	HERNÁN DAVID DAZA CAMARGO	74379734		23.939.699,99
7	YIMY ARANGUREN GRANADOS	4151787	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
8	NELSON CHAPARRO CERÓN	7221836		23.939.699,99
9	KAROL VIVIANA AVILA MOLANO	1055315096	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
10	NANCY ANDREA CHÍA GARZÓN	46377627	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99

## MUNICIPIO DE ÚMBITA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICIÓN	SUBSIDIO
1	ADELA MORENO CONTRERAS	24213606		23.939.699,99
2	PERPETUO CRUZ GARCIA	39782979	PADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
3	LUZ MIREYA DIAZ VALERO	1056613507	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
4	RAFAEL IGNACIO SARMIENTO MARTINEZ	4291264		23.939.699,99
5	MARIA TERESA SOSA FONSECA	1056612471	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
6	YEISON JAVIER RODRIGUEZ PLAZAS	1023000563	VICTIMA - DESPLAZADO	23.939.699,99
7	PEDRO MANUEL CHACON DIAZ	1056613750		23.939.699,99
8	ROSARIO DIAZ VELOSA	24212175	MADRE CABEZA FAMILIA	23.939.699,99
9	CARLOS ADOLFO HUERTAS HUERTAS	1002683068		23.939.699,99
10	MARIA LILIANA REYEZ VALERO	1056613809		23.939.699,99



**Parágrafo.** Los familiares que registraron los beneficiarios tendrán y serán beneficiarios del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El valor subsidiado por el Departamento de Boyacá es por la suma de veintitrés millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$23.939.699,99) M/CTE, el cual consiste en el valor de subsidio individual.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y será notificada por este medio a todos y cada uno de los beneficiarios a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra la presente Resolución no proceden recursos en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a, 8 de noviembre de 2017

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**

Secretario de Infraestructura Pública

REVISOR: **Ana Isabel Bernal Camargo**

Directora de Vivienda y Edificaciones

PROYECTO: **Raúl Osvaldo Martínez García/ Angélica Rojas**  
Profesionales Externos.

condiciones que establece esta ley (...)"

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que mediante Decreto No. 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social, con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en la misma normativa departamental precitada se establece que: "Artículo 7°.- Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 8°, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010, reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro departamental cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto Vivienda Nueva Rural denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", el cual se encuentra incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", Dimensión, desarrollo humano, Componente, vivienda, Programa 1.2.1 Creemos un hábitat con bienestar y en paz para nuestra gente Subprograma 1.2.1.2 Morada Campesina Ecológica.

Que el valor a asignar entre los hogares beneficiarios del proyecto antes enunciado asciende a la suma de Cinco mil setenta y seis millones cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cinco centavos (\$ 5.076.004.749,05) M/CTE y se encuentra amparado en el Acuerdo No. 34 del 07 de Noviembre de 2017, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema general de regalías SGR - OCAD Boyacá.

Que el Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Vivienda y

**RESOLUCIÓN No. 177 DE 2017**  
(08 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se asignan unos Subsidios Departamentales de Vivienda Nueva Rural bajo el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá"**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015, Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 013 del 29 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas

asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que a su vez el artículo 64 ibídem, establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la vivienda, con el fin de mejorar la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 (modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011) define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las

Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública, realizó convocatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 006 del 5 de julio de 2017.

Que como resultado de la convocatoria 201 familias presentaron manifestación formal a través de sus municipios para participar en el programa, de vivienda nueva rural denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", por cumplimiento de los requisitos estipulados en el Decreto Departamental No. 939 de 2012 y la

Resolución No. 006 del 5 de julio de 2017.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó, subsidiar a cada hogar beneficiario con el equivalente al 0,28810945273% de los costos por unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7° del Decreto Departamental N° 939 de 2012.

Que mediante Ordenanza No. 013 del 29 de septiembre de 2017, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al

gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá y los municipios beneficiados dentro del Subprograma 1.2.1.2 Morada campesina ecológica, el cual fue armonizado en el Nuevo Plan de

Desarrollo Departamental en el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar 201 Subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social para el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá",

#### MUNICIPIO DE ALMEIDA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	NORMA CONSTANZA ZEA PEÑA	40443447	DEZPLAZADO	25.253.754,97
2	SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ	1052790106	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
3	ANA RITA SÁNCHEZ ALFONSO	23301516	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
4	YERSON VELA RODRÍGUEZ	80578591	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
5	GIOVANNY ALEXANDER VARGAS SÁNCHEZ	1052790112	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
6	YONAIRA VIVIANA LESMES	1052790218	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	CLAUDIA MARGARITA CHIVATA	24120831	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
8	JOSÉ OSTILIO LÓPEZ BOHÓRQUEZ	999194	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
9	EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	4047431	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	ANGELA JOHANNA DÍAZ ALFONSO	53010846	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
11	MARÍA LURDE CALDERÓN ALDANA	52169653	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
12	JORGE EMILIO VACA CHIVATA	4047424	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
13	GLORIA ELIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ	1052790201	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
14	NÉSTOR HELI MARTÍNEZ SÁNCHEZ	7161521	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
15	LUZ AURORA SALINAS VACA	52211373	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97

#### MUNICIPIO DE ARCABUCO

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	SEGUNDO RODRIGO GARCIA RONCANCIO	7161666		25.253.754,97
2	ALBEIRO REYES SANCHEZ	3212509		25.253.754,97
3	PEDRO VICENTE CARMONA PINILLA	4051564		25.253.754,97
4	PABLO BENITEZ RUBIO	7186111		25.253.754,97
5	ARQUIMEDEZ SANCHEZ PATIÑO	6764554		25.253.754,97
6	FANNY MARCELA PINILLA SIMIJACA	23316330	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	LUZ MILA GARAVITO CUBIDES	1051954650	DISCAPACITADA	25.253.754,97
8	FLOR ANGELA VELA MOLANO	23316283		25.253.754,97
9	DAVID PINILLA	17126463		25.253.754,97
10	HENRY AGUILERA SAENZ	4050859		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE CHIVOR

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	ANABETULIA CASTAÑEDA BAHARONA	23.306.696		25.253.754,97
2	CIRO ANTONIO BONILLA BOHORQUEZ	4.047.347		25.253.754,97
3	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MONDRAGON	4.049.121		25.253.754,97
4	ELVER RINCON VELANDIA	1.052.000.150		25.253.754,97
5	EVANGELINA CARDENAS MARTINEZ	23.306.530		25.253.754,97
6	JESUS DAVID DAZA GONZALEZ	74.325.901		25.253.754,97
7	FELIO IGNACIO CLAVIJO ROZO	79.538.869		25.253.754,97
8	KATHERINE NATALIA AREVALO CANO	1.052.000.100		25.253.754,97
9	LUIS ALBERTO MONTENEGRO BOHORQUEZ	1.052.000.182		25.253.754,97
10	YOLANDA ZAMORA GONZALEZ	23.306.618		25.253.754,97
11	SANDRA MILENA VACAAMAYA	1.026.554.222		25.253.754,97
12	PEDRO VICENTE BERNAL MONDRAGON	4.048.620		25.253.754,97
13	YEISON FERNANDO NAVA RAMIREZ	1.052.000.172		25.253.754,97
14	YOLIMA GARCIA AVILA	1.032.358.584		25.253.754,97
15	LUZ CARMEN CANO	23.306.578		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE CUBARÁ

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	VICTOR MANUEL CARDENAS RAMON	13499541		25.253.754,97
2	ELCY LEONOR SEPULVEDA ORTEGA	68246719		25.253.754,97
3	ABEL BAUTISTA ANGARITA	96187089		25.253.754,97
4	ADRIANA ISABEL BLANCO LIZARAZO	1118534087	MADRE CABEZA FAMILIA - VICTIMA	25.253.754,97
5	JILKER EMILIO SEPULVEDA MARIN	9467241	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
6	ANGIE DANIELA SUESCUN MEDINA	1022429223	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	ROBERTO MOGOLLON SILVA	5463286		25.253.754,97
8	JOSE LIBARDO VILLAMIZAR MONOGA	88180153		25.253.754,97
9	ROSALBA PACHECO CHAPETA	40512192		25.253.754,97
10	BLANCA NIEVES GÉLVEZ VARGAS	33515698		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE GARAGOA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	CLEMENTE ROMERO LOPEZ	79217176		25.253.754,97
2	WILSON ALBERTO PEÑA JIMENEZ	7335347		25.253.754,97
3	BLANCA INES BARRETO GARZON	23607173	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
4	NELSON ANDRES FULA MONTAÑEZ	7335533		25.253.754,97
5	ELSA MARINA ALFONSO FIGUEREDO	33675899	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
6	LIRIA LUCERO ALFONSO MENDOZA	33676241	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	HERLINDA INFANTE MEDINA	23799157	MADRE CABEZA FAMILIA - VICTIMA	25.253.754,97
8	LUZ MARIELA ALFONSO MORALES	23623081		25.253.754,97
9	ANA YOMAIRA LESLIMES LESMES	33677134	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	MAGDALENA FRANCO PEÑA	23607609		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE LA CAPILLA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	NELLY LILIANA MARTIN TORRES	52243252	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
2	LUZ AURORA ROA CELIS	23682221	VICTIMA	25.253.754,97
3	BLANCA MARIA ORTEGA MARTIN	23681932		25.253.754,97
4	LUZ MIRELLA CELIS	23682268	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
5	MANUEL ISIDRO LOPEZ ROMERO	4145317	DISCAPACITADO	25.253.754,97
6	YENNY CATHERINE ROA ORTIZ	1056688372	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	HERNAN DARIO MORENO SUAREZ	1007663630		25.253.754,97
8	IVAN DARIO SALAMANCA GORDO	1056688392	DISCAPACITADO	25.253.754,97
9	ROA CALDERON ANGEL MARIA	4144762		25.253.754,97
10	ROSALBINA PERILLA TORRES	24156344	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
11	JOSE MIGUEL ROA ORTIZ	1056688142		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE MIRAFLORES

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	CLAUDIA LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ	1057412338		25.253.754,97
2	JOSE MARIA BARRETO ALFONSO	74346570	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
3	WILSON GUSTAVO MORA	74347704		25.253.754,97
4	WILSON ANDRES CUBIDES GUERRA	1057411548		25.253.754,97
5	WILLIAM HUMBERTO RAMOS LEGUIZAMO	74347780		25.253.754,97
6	JOSE DAVID LEGUIZAMO ARIAS	74346974		25.253.754,97
7	FLOR ALICIA CABALLERO LOPEZ	23755541	MADRE CABEZA FAMILIA- DESPLAZADA	25.253.754,97
8	HECTOR GERMAN NOGUERA RODRIGUEZ	74348197		25.253.754,97
9	YOLANDA BOHORQUEZ PAEZ	23755336		25.253.754,97
10	ALVARO HERMINSUL VEGA SOLER	1057411661		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE SÁCHICA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	MARYLIN GIMENA SABA OLIVELLA	1056483519	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
2	JOSE HECTOR RODRIGO JEREZ CASTELLANOS	1130076		25.253.754,97
3	LUCILA BUITRAGO SIERRA	24010839	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
4	JHON FREDY SIERRA PARDO	1056482530		25.253.754,97
5	JULIO ANTONIO DURAN YAGAMA	4232641		25.253.754,97
6	DANY ALBERTO PARDO TORRES	1056482586		25.253.754,97
7	ALCIRA HUMAY MARTINEZ	1056482601		25.253.754,97
8	EDUWIN FRANCISCO SIERRA MONROY	1056482934		25.253.754,97
9	LUZ ENID DURAN LUIS	24010944	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	YENY YASMIN TORRES SIERRA	1056482943		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE SAMACÁ

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	ANDREA GIL MUÑOZ	1.056.799.534	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
2	MARIA LILIANA GIL RODRIGUEZ	1.002.691.969		25.253.754,97
3	NANCY RUBIELA BUITRAGO SIERRA	1.056.803.169		25.253.754,97

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
4	FLAMINIO MATAMOROS COSTILLA	4.234.905		25.253.754,97
5	ZULMA YISED MUNEVAR GIL	1.056.801.051	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
6	YENNY PAOLA GIL CASTILLO	52.663.980		25.253.754,97
7	SANDRA MARIA VARGAS SIERRA	24.018.489	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
8	JORGE ELIECER GONZALEZ GONZALEZ	1.056.800.245		25.253.754,97
9	BLANCA NELLY MORALES GIL	52.417.552	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	MARIA LOURDES LOPEZ RONDON	1.061.338.218	MADRE CABEZA FAMILIA- VICTIMA	25.253.754,97
11	MANUEL ERNESTO GIL GIL	4.234.639		25.253.754,97
12	YENNY MARCELA AREVALO RODRIGUEZ	1.002.692.896		25.253.754,97
13	YEIMY CAROLINA ROJAS ARIAS	1.056.805.331		25.253.754,97
14	LUISA FERNANDA CASTIBLANCO	1.056.800.069	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
15	ANA JESUS BETANCOURT CRUZ	24.019.667		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	FERNEY RODRIGUEZ GUERRERO	4237205		25.253.754,97
2	JAVIER TELLO VARGAS	4236757		25.253.754,97
3	JORGE ANDRES PULIDO RODRIGUEZ	1057488617		25.253.754,97
4	ADER JOSE CARRERO CORREDOR	1057488656		25.253.754,97
5	JOSE LEONARDO ABRIL FIGUEROA	4236146		25.253.754,97
6	JUAN DE JESUS ALVARADO MOSQUERA	4237019		25.253.754,97
7	JUAN JOSE GARCES CORREDOR	4236497		25.253.754,97
8	LEICY CARRERO LEON	1057488528		25.253.754,97
9	LUIS JAIRO QUINTERO ESPITIA	4237268		25.253.754,97
10	MARCELINO TORRES SANCHEZ	4173311		25.253.754,97
11	NEPOMUCENO PARDO CARRERO	4235728		25.253.754,97
12	OSCAR JAVIER ORTIZ VARGAS	80099352		25.253.754,97
13	RUBEN DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ	1057488260		25.253.754,97
14	SABAS ZUÑIGAARIZA	4235884		25.253.754,97
15	SEGUNDO FELIX ABAUNZAARDILA	4235551		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE SATIVASUR

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	ELQUIN JOHANY ARAQUE ARAQUE	1056868226	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
2	CLADIVEL BARAJAS BLANCO	24065115	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
3	DIEGO ALEXANDER BARAJAS BARAJAS	1052382522	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
4	LUZ MARY BARAJAS GÓMEZ	1056868174	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
5	LUZ STELLA CASTRO GÓMEZ	24065146	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
6	BLANCA LUCÍA CASTRO PEREZ	24065120	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
7	MARTHA JANETH GÓMEZ BARAJAS	24065153		25.253.754,97
8	JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ BARAJAS	1053664639		25.253.754,97
9	ALBA JANETH GUERRERO MARTÍNEZ	46453854	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	JOSÉ MIGUEL GUERRERO SÁNCHEZ	1049604709		25.253.754,97
11	ROSALBINA LEONOR PATIÑO DURÁN	24064738	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
12	VICTOR HUGO PEDROZA GARAVITO	1053665573	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
13	JANETH PEDROZA MARTÍNEZ	23914024	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
14	BLANCA CECILIA RIVERA GUERRERO	52586967		25.253.754,97
15	MARÍA GRICELDA ROJAS OROZCO	52560980	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97

## MUNICIPIO DE SUTATENZA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	HENRY ANTONIO VACA VALERO	74363049		25.253.754,97
2	DORA PATRICIA MORENO MOLINA	1057690311	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
3	JOSE ANIBAL GUERRERO	4269894	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
4	YENY PATRICIA GUERRERO SACRISTAN	1057690439	DISCAPACITADA	25.253.754,97
5	JOSE ALIRIO VARGAS BOHORQUEZ	4269754		25.253.754,97
6	HILDA MONDRAGON DAZA	24138982		25.253.754,97
7	FLOR ESTRELLA MARTINEZ ROA	24139068		25.253.754,97
8	NELSON CIRO BERNAL FULA	74363027	DISCAPACITADO	25.253.754,97
9	MARIA OMAIRA LOPEZ FULA	24139021		25.253.754,97
10	FLOR STELLA TUMERQUE PERALTA	24139108		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE TOGÜÍ

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	MARIA LUCERO RUBIANO GARCIA	24179062		25.253.754,97
2	NAIRO YECID DEL RIO NEIRA	4281660		25.253.754,97
3	MARIA CRISTINA JIMENEZ MALAGON	24179276		25.253.754,97
4	RUSBEL DELGADILLO PINILLA	1057710286		25.253.754,97
5	ARIEL HERNANDO GARCIA ABRIL	1057710506		25.253.754,97
6	WILMAR QUINTERO GARCIA	1057710417		25.253.754,97
7	LUIS ANGEL MORALES GONZALEZ	1057710554		25.253.754,97
8	DORA ILBA DELGADILLO HERRAN	24178388		25.253.754,97
9	ANGEL YESID GARCES BERMUDEZ	1057710252		25.253.754,97
10	LIDIA MARINA FIGUEROA FIGUEROA	24179474		25.253.754,97
11	MEDARDO PINZON GUTIERREZ	74446415		25.253.754,97
12	FABIO FAJARDO SAENZ	74244060		25.253.754,97
13	PABLO ANTONIO NEIRA NEIRA	1176805		25.253.754,97
14	LIBARDO BERMUDEZ PINZON	1057710216		25.253.754,97
15	FULBIO MARIANO FAJARDO RUIZ	74446244		25.253.754,97

## MUNICIPIO DE TOTA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	SOLMAR ARLEY LEMUS GUTIERREZ	1057590363		25.253.754,97
2	NATALY LEON MARTINEZ	1058460921		25.253.754,97
3	ERLINDA MORENO CARDONA	1051473556	VICTIMA	25.253.754,97
4	FABIAN LEOMEL CHOCONTA MONTAÑA	1058460823		25.253.754,97
5	GILBERTO CARDOZO BAUTISTA	4283733		25.253.754,97
6	MIGUEL ANGEL CRUZ DAZA	1055226648		25.253.754,97
7	SANDRA YANETH BAUTISTA DUQUINO	1055228511		25.253.754,97
8	ANDERSON FABIAN TALERO CAMPOS	1058461312		25.253.754,97

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
9	GLORIA YANIRA VARGAS VARGAS	1055226857		25.253.754,97
10	FABIAN ANTONIO VARGAS LOPEZ	1058461426		25.253.754,97
11	LADY MILENA BARRERA FORIGUA	1058460719		25.253.754,97
12	LIGIA DEL CARMEN GUTIERREZ MORA	23926930	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
13	GABRIEL ALEXANDER BARRERA ALBA	1058461161		25.253.754,97
14	MISAEAL ANTONIO ALBA LEON	1058460156		25.253.754,97
15	YENNY DEL CARMEN ALBA VARGAS	1058461524		25.253.754,97
16	OMAR BINICIO CRUZ CRUZ	79811065		25.253.754,97
17	MARIA NELSY PULIDO NOMESQUE	35529154	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
18	NELLY ROCIO CARDOZO MELO	1058460461	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
19	BETTY YANETH TALERO MARTINEZ	1058460195		25.253.754,97
20	MARIA ADELAIDA CONDIZA LOPEZ	1058460896	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97

## MUNICIPIO DE TUTA

No.	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	SUBSIDIO
1	REY DAVID FIGUEREDO GRIJALBA	1.055.332.401		25.253.754,97
2	FLOR MARIA AVENDAÑO	1.055.332.109		25.253.754,97
3	YERSI PAOLA MALAVER SANCHEZ	1.055.332.850		25.253.754,97
4	CALIXTO GABRIEL FONSECA SANCHEZ	1.055.332.164		25.253.754,97
5	OSCAR IVAN CORREDOR SUAREZ	1.055.332.181		25.253.754,97
6	RAFAEL ANTONIO PINEDA GARCIA	6.747.890		25.253.754,97
7	YON KENEDY NEVA OCACIÓN	7.172.183		25.253.754,97
8	MILENA ROSARIO SANCHEZ OCHOA	1.049.602.773		25.253.754,97
9	ZAIDA LILIANA MEDINA RIOS	24.202.461	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
10	MARÍA EUGENIA AMÉZQUITA LOZANO	40.015.554	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
11	JUSTO RAFAEL SANCHEZ PALACIOS	4.287.342		25.253.754,97
12	MARÍA FILOMENA FIGUEREDO PÉREZ	24.202.275		25.253.754,97
13	LUZ YOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ	24.202.747		25.253.754,97
14	JOSÉ ARQUIMEDEZ RODRÍGUEZ SUAREZ	4.288.454		25.253.754,97
15	JOSE LEOVIGILDO MOLANO RAMIREZ	4.287.798	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
16	WILMAR FERNANDO ALBA BOLIVAR	1.055.332.859		25.253.754,97
17	LUIS HERNANDO SARMIENTO CORTES	3.058.065	PADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
18	AMPARO UNRIZA GAMBASICA	1.055.332.291	MADRE CABEZA FAMILIA	25.253.754,97
19	GLORIA CECILIA SOLER GALINDO	1002587468		25.253.754,97
20	MARGARITA PUERTO DE RODRÍGUEZ	24201748		

**Parágrafo.** Los familiares que registraron los beneficiarios tendrán y serán beneficiarios del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El valor total subsidiado por el Departamento de Boyacá es por la suma de veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos (\$25.253.754,97) M/CTE el cual consiste en valor

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y será notificada por este medio a todos y cada uno de los beneficiarios a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra la presente Resolución no proceden recursos en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, 8 de noviembre de 2017

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**  
Secretario de Infraestructura Pública

REVISÓ: **Ana Isabel Bernal Camargo**  
Directora de Vivienda y Edificaciones

PROYECTO: **Raúl Osvaldo Martínez García / Angélica Rojas**  
Profesionales Externos

## RESOLUCIÓN No. 160 DE 2017 (09 DE OCTUBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 015 del 26 de enero de 1971, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE AJEDREZ DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 000057 del 02 de marzo de 1989 y 0204 del 17 de julio de 1998, emanadas de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 01 de septiembre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina de la LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ, a las

siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 30 de agosto de 2021:

Presidente:  
FABIAN RICARDO CORREDOR SANCHEZ  
C.C.No.1.049.613.120 de Tunja

Vicepresidente:  
DIEGO DAYAN NIÑO PEREZ  
C.C.No.1.057.580.495 de Sogamoso

Tesorero:  
HELIODORO ROJAS VILLAMIL  
C.C. No.91.014.317 de Barbosa

Secretario:  
FELIX ALFREDO CASTILLO FORERO  
C.C. No. 4.121.359 de Gachantiva

Vocal:  
JOSE BERNARDINO CORREDOR REYES  
C.C. No. 6.771.370 DE Tunja

Revisor Fiscal:  
DIANA YULIETH RODRIGUEZ PEREZ  
C.C.No.1.057.586.838 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:  
CARLOS ARTURO FONSECA PINTO  
C.C.No.74.372.405 de Duitama

Comisión Disciplinaria:  
LUIS HERNANDO ABRIL SILVA  
C.C.No.7.216.976 de Duitama

JOSE ANGEL SUAREZ GONZALEZ  
C.C.No.74.241.819 de Moniquirá

OSCAR FABIAN MARTINEZ GALLO  
C.C.No.1.049.627.485 de Tunja

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal del Club.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de octubre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas,  
Profesional Especializado /  
María Elisa López,  
Auxiliar Administrativo

## RESOLUCIÓN No. 163 DE 2017 (23 DE OCTUBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 104 del 5 de diciembre de 2013, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO KOALA, con domicilio en GUATEQUE (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 4 y 6 de julio de 2017, según consta en actas No.12 y 13 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como presidenta y como miembros de la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO KOALA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 14 de julio de 2021:

Presidenta:  
ELIZABETH SANABRIA VACCA  
C.C. No. 1.048.849.137 de Garagoa

Comisión Disciplinaria:  
EHUBITER ESTHER PALOMINO FORERO  
C. C. No. 37.889.187 de San Gil

JOSE ANDRES GARNICA DUEÑAS  
C.C. No. 1.049.796.457 de Guateque



MARTHA GLADYS ESPINEL FRANCO  
C.C.No.40.362.044 de Granada

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener a la presidenta como responsable y Representante Legal del Club.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 23 de octubre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado/  
María Elisa López A,  
Auxiliar Administrativo

según estatutos hasta el 2 de noviembre de 2021:

Presidente:  
DANIEL ALONSO RAQUIRA VARGAS  
C.C.No.7.183.623 de Tunja

Secretaria:  
ESPERANZA FANDIÑO AYALA  
C.C.No.51.954.642 de Bogotá

Tesorero:  
JORGE ESTEBAN ALBA GONZALEZ  
C.C.No.1.049.617.935 de Tunja

Revisor Fiscal:  
ASTRID JOVANA SAMACA HERNANDEZ  
C.C.No.33.365.503 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
LUZ DARY VILLAMIL CAÑÓN  
C.C.No.40.038.712 de Tunja

GERMAN ANTONIO CUJABAN ACERO  
C.C.No.4.282.230 de Tópaga

YASMIN CASTELLANOS RUIZ  
C.C.No.1.049.606.298 de Tunja

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 7 de noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado/  
María Elisa López A,  
Auxiliar Administrativo

### RESOLUCIÓN No. 175 DE 2017 (07 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 006 del 22 de enero de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPORTIVA DE LIMITADOS AUDITIVOS DE BOYACA "LIDEPABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la

inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión extraordinaria de Asamblea General de asociados y en reunión de órgano de administración celebradas el 22 y 23 de octubre de 2017, según consta en actas No.9 y 001, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la LIGA DEPORTIVA DE LIMITADOS AUDITIVOS DE BOYACA LIDEPABOY, a las siguientes personas, con vigencia

### RESOLUCIÓN No. 181 DE 2017 (09 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00261 del 04 de septiembre de

1981, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00139 del 3 de junio de 1987 y 0001 del 19 de enero de 1998, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre las que se adicionó la sigla "CLUBDESIRB"

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 10 de septiembre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA "CLUBDESIRB", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 31 de diciembre de 2020:

Presidente:  
JUAN CARLOS TRIANA  
OVIEDO  
C.C.No.93.131.325 de Espinal

Vicepresidente:  
ALIRIO MARIÑO CAMACHO  
C.C.No.7.224.462 de Duitama

Secretario:  
OSCAR FERNANDO VARGAS  
DELGADILLO  
C.C.No.1.030.539.455 de Bogotá

Tesorero:  
EDGARDO ALVAREZ CASTRO  
C.C. No.4.242.822 de Santa Rosa de Viterbo

Vocal:  
JAIME ANTONIO CASTRO  
VIVAS  
C.C. No.7.213.175 de Duitama

Fiscal:  
ELIANA MARIA VILLATE  
FONSECA  
C.C.No.46.450.506 de Duitama

Fiscal Suplente:  
LIGIA NORA GARCIA  
CAMACHO  
C.C.No.24.048.318 de Santa Rosa de Viterbo

Comisión Disciplinaria:  
ELCY ESPERANZA SUAREZ  
MANOSALVA  
C.C.No.46.452.789 de Duitama

HERNAN RIGOBERTO  
BECERRA NIÑO  
C.C.No.7.227.006 de Duitama

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ  
C.C.No.74.370.634 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: María Elisa López A,  
Auxiliar Administrativo

## RESOLUCIÓN No. 187 DE 2017 (17 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Club Deportivo.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 086 del 27 de junio de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ATLETICO "LOS CHASQUIS", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que Por Resolución No.0197 del 2 de agosto de 1988, la Gobernación de Boyacá aprobó reformas estatutarias.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la aprobación de reforma de estatutos, realizada en reunión de asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 14 de octubre de 2017, según consta en acta No.04.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su aprobación, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ATLETICO "LOS CHASQUIS", con domicilio en TUNJA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,  
Profesional Especializado /  
María Elisa López A.  
Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 188 DE 2017**  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente, Secretario y Fiscal Suplente de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, y Decreto 427 de 1996, Artículo 3, numeral 8. y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0083 del 06 de mayo de 2003, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DRAGONES MOO DUK KWAN, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de Presidente, Secretario y Fiscal Suplente, elegido en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y órgano de administración, celebradas el 04 de noviembre de 2017, según consta en actas No.001-2017 y 002-2017, respectivamente, por el resto del período.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como Presidente a JOSÉ YEFER RUBIO CALIXTO, C.C. No. 7.181.602 de Tunja, Secretaria ADRIANA MARÍA PEÑA, C.C.No.40.048.802 de Tunja y como Fiscal Suplente a JAIME EDISSON TORRES RINCÓN, C.C.No.7.170.237 de Tunja del CLUB DEPORTIVO DRAGONES MOO DUK KWAN, con vigencia según estatutos hasta el 30 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de  
noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra  
Sánchez

Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: María Elisa López A.,  
Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 191 DE 2017**  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0248 del 27 de octubre de 1999, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE JUDO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "JUDO BYC", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión universal de asociados y en reunión de órgano de administración celebradas el 20 y 24 de febrero de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la LIGA DE JUDO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

"JUDO BYC", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 24 de junio de 2019:

Presidente:  
SEGUNDO IVAN SAAVEDRA  
C.C.No.79.641.607 de Bogotá

Vicepresidente:  
DUMAR ANDREY ROA RUIZ  
C.C.No.1.049.796.324 de  
Guateque

Secretario:  
CESAR RODRIGO ROJAS RUIZ  
C.C.No.6.776.432 de Tunja

Tesorero:  
JUAN DANIEL VARGAS MENA  
C.C.No.1.057.595.411 de  
Sogamoso

Vocal:  
LUISA LEONOR BARRERA  
C.C.No.46.451.150 de Duitama

Revisor Fiscal:  
ALFREDO BARRANTES  
HERNANDEZ  
C.C.No.9.397.444 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:  
ALVARO PRECIADO MESA  
C.C.No.9.397.145 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:  
OSMAN MEYER PUERTO  
SANTAMARIA  
C.C.No.7.162.625 de Tunja

MAURO ALBERTO OTALORA  
ANTOLINEZ  
C.C.No.6.773.716 de Tunja

FABIAN ANDRES HERRERA  
RAMIREZ  
C.C.No.9.399.719 de Sogamoso

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a, 17 de noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernando León Franco,  
Contratista/ María Elisa López A,  
Auxiliar Administrativo

Presidente:  
WILLIAM ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ  
C.C.No.6.768.185 de Tunja

Vicepresidente:  
JORGE ELIECER GUEVARA  
C.C.No.992.487 de Tunja

Secretaria:  
MARTHA AURORA ESCAMILLA SANTAMARIA  
C.C.No.27.981.500 de Barbosa

Tesorerera:  
LIGIA ROJAS PARADA  
C.C.No.40.010.242 de Tunja

Vocal:  
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BARRERA  
C.C.No.33.375.358 de Tunja

Fiscal:  
CARLOS ARTURO MARTINEZ ULLOA  
C.C.No.995.018 de Tunja

Fiscal Suplente:  
JOSE OCHOA CHAPARRO  
C.C.No.4.039.645 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
LUIS ORLANDO GONZALEZ AVELLA  
C.C.No.4.040.168 de Tunja

MIGUEL ANGEL ROJAS CASTRO  
C.C.No.992.224 de Tunja

CESAR ANTONIO ESCOBAR OLIER  
C.C.No.19.231.293 de Bogotá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 9 de noviembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,  
Contratista/ María Elisa López A.,  
Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 184 DE 2017**  
(09 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 662 del 9 de octubre de 1961, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB HUNZA DE TIRO Y CAZA Y PESCA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución No.046 del 3 de febrero de 1988, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias y cambio de razón social quedando como CLUB DE TIRO CAZA Y PESCA "HUNZA" CLUBHUNZA, con domicilio en TUNJA. Igualmente mediante Resolución No.0315 del 21 de noviembre de 1997 se aprobaron nuevamente reformas estatutarias.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 23 de agosto de 2017, según consta en actas No.001 y 002 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DE TIRO CAZA Y PESCA "HUNZA" CLUBHUNZA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 22 de agosto de 2021:

**RESOLUCIÓN No. 196 DE 2017**  
(07 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren

los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 481 del 19 agosto de 1976, proferida por el Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG" con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 083 del 20 de marzo de 1987, 053 del 14 de marzo de 2002 y 145 del 25 de agosto de 2017 se aprobaron reformas estatutarias

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los dignatarios de la Asociación, realizada en reuniones de Asamblea General ordinaria y de Junta Directiva, celebradas el 8 de noviembre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos del Decretos 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG" a las siguientes personas, con vigencia, según estatutos hasta el 17 de noviembre de 2019:

Presidenta:  
LUZ MARINA MONTAÑEZ DE AMAYA  
C.C.No.46.353.811 de  
Sogamoso

Vicepresidenta:  
NANCY BARCO ORTIZ  
C.C.No.39.556.310 de Girardot

Tesorera:  
MARGARITA MALDONADO  
C.C.No.46.357.223 de Bogotá

Secretaria:  
ADRIANA TORRES  
GUERRERO  
C.C.No.1.051.588.719 de  
Firavitoba

Vocal:  
LINA ESPERANZA SANCHEZ  
C.C.No.46.387.208 de  
Sogamoso

Fiscal:  
XIMENA LUXURY FIGUEREDO  
C.C.No.53.068.597 de Bogotá

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 7 de diciembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: **CRISTIAN DAVID  
IBARRA SÁNCHEZ**  
Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: María Elisa López,  
Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN N° 194 DE 2017  
(07 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal del Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO "CHEER-LEADING CLUB EAGLES", con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11.38 2017PQR 43893 del 22 de septiembre de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**  
Reconocer Personería Jurídica al Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO "CHEER-LEADING CLUB EAGLES", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.**  
Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 23 de enero de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:  
JONATHAN ALEXANDER  
BARBOSA ESCOBAR  
C.C.No.1.033.704.244 de  
Bogotá D.C.

Vicepresidente:  
FABIOLA GONZÁLEZ MELO  
C.C.No.33.377.573 de Tunja

Tesorero:  
GRICELDA ESTUPIÑAN MEJIA  
C.C.No.24.098.706 de Socha

Secretaria:  
LILIANA VANESSA PARADA  
ESTUPIÑAN  
C.C.No.1.049.624.974 de Tunja

Vocal:  
DAISY NUNILA GUERRAAVILA  
C.C.No.24.221.881 de Viracacha

Fiscal:  
JAIRO CETINA QUINTERO  
C.C.No.80.269.628 de Bogotá

Fiscal Suplente:  
PAOLA ANDREA ANDRADE  
CASTILLO  
C.C.No.1.018.460.730 de  
Bogotá

Comisión Disciplinaria:  
NATHALIA XIMENA MORENO  
NOVOA  
C.C.No.1.049.623.028 de Tunja

SOLMER ADRIAN BERNAL  
TUESTA  
C.C.No.1.049.640.601 de Tunja

GLORIA ANGELICA VANEGAS  
ROJAS  
C.C.No.1.049.641.206 de Tunja

**ARTICULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 7 de diciembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas Ch., Profesional Especializado/  
María Elisa López A, Auxiliar Administrativo

reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA, con domicilio en TINJACA (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tinjaca.

**ARTICULO TERCERO.-** Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, con vigencia según estatutos, hasta el 20 de septiembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:  
RUBEN EDUARDO LOPEZ TORRES  
C.C.No.4.234.714 de Samacá

Vicepresidente:  
MARIO ANGEL DURAN RODRIGUEZ  
C.C.No.7.304.107 de Chiquinquirá

Tesorero:  
EDWIN ANDRES CASTELLANOS  
C.C.No.1.055.710.858 de Tinjacá

Secretaria:  
DORIS CAÑÓN MORALES  
C.C.No.1.050.672.548 de Briceño

Comandante:  
JOSE ANGEL CELY URBANO  
C.C.No.7.170.129 de Tunja

Subcomandante:  
ALEXANDER CHILLON  
C.C.No.7.317.246 de Chiquinquirá

Revisor Fiscal:  
PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMON  
C.C.No.6.758.851 de Tunja

Tribunal Disciplinario:  
RUBEN EDUARDO LOPEZ TORRES  
C.C.No.4.234.714 de Samacá

EDWIN ANDRES CASTELLANOS MENJURA  
C.C.No.1.055.710.858 de Tinjacá

WILLIAM BERNARDO RODRIGUEZ GARCIA  
C.C.No.7.170.846 de Tunja

**ARTICULO CUARTO.-** Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 13 de diciembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Cristian David Ibarra Sánchez  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernando Franco León,  
Abogado Contratista /  
María Elisa López A., Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 203 DE 2017**  
(13 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA con domicilio en TINJACA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones,

**ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2017**

(09 DE OCTUBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN FINCA -CREEMOS EN EL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial conferidas en el Artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 del Decreto- Ley 1222 de 1986 y la Ley 101 del 1993.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.-** Crear el Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, el cual debe ser manejado como una cuenta especial sin personería jurídica, con destinación específica, y que será administrado por el Gobernador de Boyacá, quién podrá delegar dicha responsabilidad en el Secretario de Hacienda del Departamento o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.-** El Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo otorga un beneficio económico entregado por convocatoria pública a municipios, organizaciones de productores o de campesinos y juntas de acción comunal, para la realización de nuevas inversiones dirigidas a la modernización, competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y acuícola.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Gobernador de Boyacá para crear el rubro presupuestal del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo y realizar los traslados presupuestales de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Boyacá en un porcentaje del uno punto uno por ciento (1,1%) en cada vigencia fiscal a partir del año 2018.

**PARÁGRAFO 1.-** Los recursos serán presupuestados por parte de la Secretaría de Hacienda en el

Presupuesto General del Departamento de Boyacá y su aplicación estará de acuerdo con los proyectos presentados y aprobados al Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo para la vigencia respectiva.

**PARÁGRAFO 2.-** La entidad ejecutora de los recursos del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo será exclusivamente la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer las fuentes de financiación del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo las cuáles serán las siguientes:

1. El porcentaje de los recursos efectivamente recaudados provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre destinación del Departamento de Boyacá, establecido en el artículo anterior.
2. Los rendimientos financieros que genere el Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.
3. Las donaciones o aportes efectuadas por personas naturales o jurídicas.
4. Los otros recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional que se asignen o transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo.

**PARÁGRAFO 1.-** Las donaciones y/o aportes que se realicen al Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo de personas naturales, gremios y demás personas jurídicas requerirán estudio previo y aprobación; su

origen lícito deberá estar debidamente soportado; y su destinación será únicamente para dar cumplimiento con los fines establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 2.-** El Departamento de Boyacá deberá llevar el registro contable de los aportes y/o donaciones destinados para financiar el Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo y reportar los mismos en los informes remitidos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Único Territorial.

**ARTÍCULO 4.-** La Tesorería General del Departamento de Boyacá será la encargada del recaudo de los recursos que deben ingresar al Fondo de Incentivo a Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo y la Secretaría de Hacienda Departamental se encargará de su control y contabilización.

**ARTÍCULO 5.-** Los recursos del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo serán destinados exclusivamente a cofinanciar proyectos relacionados con inversiones dentro de los procesos de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo, relacionados con:

1. Adquisición de todo tipo de maquinaria y equipos de uso agropecuario y acuícola.
2. Construcción, recuperación y mantenimiento de infraestructura para la producción, post cosecha, agroindustria, beneficio animal y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas.
3. Adquisición y adecuación de tierras, riego (incluido riego intrapredial y drenaje, embalses y manejo de recurso hídrico para actividades agropecuarias y acuícolas.
4. Plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento de acuerdo con las líneas productivas priorizadas por

la Secretaría de Fomento Agropecuario del Departamento de Boyacá o quien haga sus veces.

5. Adquisición de equipos para conservar alimentos, equipos de refrigeración y furgones aislados tipo termoking para el transporte.
6. Desarrollo de Biotecnología y su incorporación en procesos productivos del sector agropecuario y acuícola del Departamento de Boyacá.
7. Adquisición de animales puros y embriones para mejorar los rendimientos de producción pecuaria y acuícola.
8. Proyectos productivos innovadores que generen empleo rural en el sector agropecuario y acuícola del Departamento de Boyacá.
9. Proyectos de formación a la población rural dirigidos especialmente a niños, jóvenes y mujeres en el Departamento de Boyacá.
10. Otras que el comité directivo del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo determine por razones de emergencia, caso fortuito, calamidad o fuerza mayor en alguna zona del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO 1.-** Para acceder al Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo es necesario que las organizaciones de productores acrediten de conformidad con la ley, la propiedad o tenencia del predio afectado sobre el cual se va a ejecutar la inversión, en el caso que aplique.

**PARÁGRAFO 2.-** Los beneficiarios de los recursos provenientes del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo deberán garantizar la sostenibilidad de las inversiones de acuerdo con la vida útil de los activos o el cumplimiento del objeto de los proyectos de inversión.

**PARÁGRAFO 3.-** Para el caso de maquinaria y equipo los beneficiarios deberán suscribir un compromiso de no enajenación de los activos por un periodo no inferior a su vida útil so pena de tener que devolver los recursos al Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 6.-** El monto máximo de financiación del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo, será de un 60% del valor total de cada proyecto de inversión siempre y cuando la participación del Fondo no sea superior a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV).

**PARÁGRAFO 1.-** El Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo otorga un beneficio económico que se asignará a proyectos de inversión financiados a través de líneas de crédito de FINAGRO, u otras líneas con entidades del sector; o si es el caso, a proyectos de inversión que no sean financiados a través de crédito siempre y cuando se justifique su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

**PARÁGRAFO 2.-** En todos los casos, el beneficio del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo se otorgará por una sola vez a un mismo beneficiario en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 7.-** Los pequeños y medianos productores agropecuarios y acuícolas para tener acceso a los recursos del Fondo de Incentivo a la Capitalización FINCA - Creemos en el Campo deberán estar organizados en asociaciones de productores agropecuarios y/o empresas asociativas cuyo objeto social sea la actividad agropecuaria con proyectos productivos integrales sustentados técnica, organizacional, social, financiera y comercialmente.

**PARÁGRAFO 1.-** Podrán ser beneficiados los municipios, las juntas de acción comunal y las personas jurídicas de economía solidaria, cuyo 80% de sus beneficiarios como mínimo se

clasifiquen individualmente como pequeños productores.

**PARÁGRAFO 2.-** También podrán ser beneficiados esquemas asociativos, incluidas las alianzas estratégicas. Se entiende por alianza estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores.

**ARTÍCULO 8.-** Los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo de Incentivo a la Capitalización Finca - Creemos en el Campo, serán suministradas a la Contaduría General de la Nación a través del formulario único territorial conforme a las normas y lineamientos que para efectos sean establecidos.

**ARTÍCULO 9.-** La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario o la que haga sus veces, deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO 10.-** La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una Comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes Partidos y/o Movimientos políticos encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de ésta ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 11.-** La presente ordenanza rige a partir desde la su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias en especial la ordenanza 048 de 2007.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del tres (3) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE INCENTIVOS A LA CAPITALIZACIÓN FINCA CREEMOS EN EL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 09 de octubre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**

Secretario de Hacienda de Boyacá

**JORGE IVÁN LONDOÑO VÉLEZ**  
Secretario de Fomento Agropecuario

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2017

(18 DE OCTUBRE DE 2017)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de TRECE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$13.742.909.108), discriminados de la siguiente manera:

### PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION	VALOR
		TOTAL INGRESOS	13,742,909,108.00
0302 - 01		INGRESOS	13,742,909,108.00
0302 - 0102		RECURSOS DE CAPITAL	13,742,909,108.00
0302 - 010201		RECURSOS DEL CREDITO	13,742,909,108.00
0302 - 01020102		Interno	13,742,909,108.00
0302 - 0102010201		Banca Comercial	13,742,909,108.00
0302 - 010201020111	1811	Banco de Occidente S.A. (Ord.012/17)	13,742,909,108.00



**ARTICULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **TRECE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$13.742.909.108)**, atendiendo el siguiente por menor:

**SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS**

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -		<b>GASTOS</b>	<b>13,742,909,108.00</b>
2 - 3		<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>13,742,909,108.00</b>
2 - 3 4		<b>SECTOR VIVIENDA</b>	<b>801,199,937.00</b>
2 - 3 4 3		CREEMOS UN HABITAT CON BIENESTAR Y EN PAZ PARA NUESTRA GENTE (PD/2016-2019)	801,199,937.00
2 - 3 4 3 4		Creemos espacios públicos y equipamientos para nuestra Tierra de Paz y Libertad	801,199,937.00
2 - 3 4 3 4 1		Infraestructura	801,199,937.00
2 - 3 4 3 4 1 1		Infraestructura Propia del Sector	801,199,937.00
2 - 3 4 3 4 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	801,199,937.00
2 - 3 4 3 4 1 1 1 51	1811	Escenarios Deportivos y Parques	801,199,937.00
2 - 3 8		<b>SECTOR DESARROLLO HUMANO</b>	<b>580,127,576.00</b>
2 - 3 8 38		ESPACIOS FISICOS Y RECREATIVOS PARA CREAR CAMPEONES PARA LA VIDA	580,127,576.00
2 - 3 8 38 1		Creemos Espacios Físicos, Deportivos y Recreativos	580,127,576.00
2 - 3 8 38 1 1		Infraestructura	580,127,576.00
2 - 3 8 38 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	580,127,576.00
2 - 3 8 38 1 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	580,127,576.00
2 - 3 8 38 1 1 1 1 51	1811	Escenarios Deportivos y Parques	580,127,576.00
2 - 3 14		<b>SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>4,844,000,000.00</b>
2 - 3 14 19		BOYACÁ SE LA JUEGA POR UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	4,844,000,000.00
2 - 3 14 19 1		Infraestructura para la comercialización de productos agropecuarios	4,844,000,000.00
2 - 3 14 19 1 1		Infraestructura	4,844,000,000.00
2 - 3 14 19 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	4,844,000,000.00
2 - 3 14 19 1 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	4,844,000,000.00
2 - 3 14 19 1 1 1 1 2	1811	Construcción Parque Agroalimentario de Tunja Fase 1 Etapa 1	4,844,000,000.00
2 - 3 18		<b>SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL</b>	<b>7,517,581,595.00</b>
2 - 3 18 12		VIAS AL SERVICIO DE LA DINAMICA DEL DESARROLLO INTEGRAL	7,517,581,595.00

2 - 3 18 12 1		Garantizando la Transitabilidad de la Red Vial	7,517,581,595.00
2 - 3 18 12 1 1		Infraestructura	7,517,581,595.00
2 - 3 18 12 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	7,517,581,595.00
2 - 3 18 12 1 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	2,909,419,223.00
2 - 3 18 12 1 1 1 1 33	1811	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	2,909,419,223.00
2 - 3 18 12 1 1 1 3		Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	4,608,162,372.00
2 - 3 18 12 1 1 1 3 33	1811	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	4,608,162,372.00

**PARÁGRAFO:** La adición Presupuestal hace referencia a los siguientes Proyectos de Inversión:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR A FINANCIAR CON EL EMPRESTITO
CONSTRUCCION PLACA HUELLA Y OBRAS DE ARTE PARA LAS VEREDAS VARELA, MOLINO, TENERIA, LA MESA, Balsa Bajo, Sasa Bajo, Casa Blanca y SUCRE OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	\$ 2.909.419.223.00
CONSTRUCCION DE UNA PISTA DE SKATE PARK, EN EL MUNICIPIO DE PAIPA BOYACA	\$801.199.937
CONSTRUCCION MULTIPARQUE SECTOR EL BOSQUE, MUNICIPIO DE PAIPA BOYACA, CENTRO ORIENTE	\$580.127.576
IMPLEMENTACION DE LA FASE I DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$4.844.000.000
REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL CALLE 3 SUR, ENTRE CARRERAS 11 Y 18; CARRERA 18 ENTRE CALLES 3 Y 5 SUR DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$4.608.162.372
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.742.909.108</b>

**ARTÍCULO 3.** Facultar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 027/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y

SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 18 de octubre de 2017

**SANCIONDA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Governador de Boyacá

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017**  
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE REALIZAN TRASLADOS PRESUPUESTALES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 015 de 2016 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017, en la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS (\$6.228.429.839) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6.228.429.839</b>	<b>0</b>	<b>6.228.429.839</b>
<b>1</b>	<b>A. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
		<b>6.228.429.839</b>	<b>0</b>	<b>6.228.429.839</b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>			
		<b>3.695.673.572</b>	<b>0</b>	<b>3.695.673.572</b>
<b>1101</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>			
		<b>2.829.093.380</b>	<b>0</b>	<b>2.829.093.380</b>
11010131	Vehículos Automotores	507.394.598		507.394.598
11010231	Impuesto al Consumo de Licores	1.646.949.781		1.646.949.781
11010233	Cerveza	674.749.001		674.749.001

1102	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>866.580.192</b>	<b>0</b>	<b>866.580.192</b>
11020103	Multas y Sanciones	321.036.620		321.036.620
110202030101	Del Nivel Central Nacional	67.429.609		67.429.609
110202030303	De Entidades Descentralizadas Departamentales	372.245.207		372.245.207
110298	Otros Ingresos No Tributarios	105.868.756		105.868.756
<b>12</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>0</b>	<b>2.532.756.267</b>
		<b>2.532.756.267</b>	<b>0</b>	<b>2.532.756.267</b>
1202	Otros Recursos de Capital	2.532.756.267	0	2.532.756.267

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.228.429.839) M/CTE**, atendiendo el siguiente detalle:

**SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS**

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6,228,429,839</b>	<b>0</b>	<b>6,228,429,839</b>
<b>2</b>	<b>1. ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
		<b>6,228,429,839</b>	<b>0</b>	<b>6,228,429,839</b>
<b>23</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>			
		<b>6,228,429,839</b>	<b>0</b>	<b>6,228,429,839</b>
2301	Sector Salud	3,683,143,364	0	3,683,143,364
2303	Agua Potable y Saneamiento Básico	6,143,799	0	6,143,799
2308	Desarrollo Humano	200,000,000	0	200,000,000
2314	Desarrollo Agropecuario	1,072,400,000	0	1,072,400,000
2315	Desarrollo Minero	188,000,000	0	188,000,000
2322	Gobierno Planeación y Desarrollo Institucional	1,078,742,676	0	1,078,742,676

**ARTICULO 3.** Efectuar los siguientes traslados presupuestales dentro del presupuesto de gastos de la presente vigencia atendiendo el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CREDITOS	CONTRACREDITOS
	<b>TOTAL</b>	<b>2.465.555.753</b>	<b>2.465.555.753</b>
<b>2</b>	<b>1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		
		<b>2.465.555.753</b>	<b>2.465.555.753</b>
<b>23</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>		<b>0</b>
			<b>0</b>
2305	Recreación y Deporte	943.000.000	0
2307	Desarrollo Comunitario	400.000.000	0

CODIGO	CONCEPTO	CREDITOS	CONTRACREDITOS
2313	Desarrollo Turístico	700.000.000	0
2314	Desarrollo Agropecuario	375.650.000	0
2322	Gobierno Planeación y Desarrollo Institucional	46.905.753	0
21	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		2.000.000.000
05	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - F.T.P.		2.000.000.000
24	SERVICIO DE LA DEUDA	0	465.555.753
240102	Intereses	0	465.555.753

**ARTÍCULO 4.** Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 029/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

### ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CREAR UNA SOCIEDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE REALIZAN TRASLADOS PRESUPUESTALES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 2 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico

Constitución Política de Colombia en el artículo 300 Numerales 7, 9 y 12, el Decreto 1222 de 1986 en el Artículo 60, numerales 5, 10 y 11 y artículo 262 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 69,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para, con sujeción a las normas vigentes, crear una sociedad pública vinculada a la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá con el objeto de administrar y operar el terminal regional de transporte terrestre de Tunja.

**PARÁGRAFO 1.** La sociedad pública de que trata el presente artículo será constituida como una sociedad por acciones simplificada S.A.S. de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2.** La sociedad pública de que trata el presente artículo podrá estar integrada por el Departamento de Boyacá, el Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY y el Municipio de Tunja.

**PARÁGRAFO 3.** El régimen jurídico aplicable a esta sociedad pública será el concordante con el establecido en la Ley 489 de 1998, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1079 de 2015, la ley 1258 de 2008 y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, y observará el contenido de los estudios elaborados de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2.** Las entidades que conformen la presente entidad descentralizada acordarán los estatutos de la sociedad pública, el domicilio, la denominación, el porcentaje de participación, los aportes, la duración, los órganos de dirección y administración, y demás elementos asociativos, de conformidad a la normatividad vigente y según lo establecido en los estudios técnicos elaborados para tal fin.

**ARTÍCULO 3.** Las facultades otorgadas al Gobernador de Boyacá, por medio de la presente ordenanza tendrán una duración de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 4.** La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá conformará una comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes partidos y/o

movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental y a los órganos de dirección y administración de la sociedad pública.

**ARTÍCULO 5.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del nueve (09) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CREAR UNA SOCIEDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL**  
Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídica del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2017**

(10 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 y 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, Decreto Nacional 1957 de 2007, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 del 2008 y Ordenanza 017 de 2014,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias con recursos a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2018, provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), para la suscripción de convenio interadministrativo con el INDEPORTES BOYACÁ para el fortalecimiento del programa para el desarrollo del ciclismo en Boyacá, por valor de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$2.125.000.000) M/CTE.**

FUENTE	2.017 CDP VIG. ACTUAL	2.018 V.F. SOLICITADA	TOTAL
(ICLD) INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	375.000.000	2.125.000.000	2.500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>375.000.000</b>	<b>2.125.000.000</b>	<b>2.500.000.000</b>

**ARTÍCULO 2.-** Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** El Gerente de INDEPORTES Boyacá rendirá informe a la Asamblea de Boyacá la primera semana de cada periodo de sesiones ordinarias respecto de los recursos aprobados en el artículo 1 de la presente ordenanza

**ARTÍCULO 4.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 034/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018”

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**MIGUEL ANGEL MOLINA  
SANDOVAL**

Gerente Indeportes

**FERNANDO ARTURO ORTEGA  
DÍAZ**

Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2017**

(10 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018 DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LA VIGENCIA 2017”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 y 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Decreto 1957 de 2007, Decreto 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 del 2008 y Ordenanza 015 de 2016

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para pactar la recepción de bienes y servicios contratados durante la vigencia 2017 y cuya ejecución se extiende hasta la vigencia 2018, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.224.018.886,00) M/CTE**, para los proyectos que se relacionan a continuación:

PROYECTO	CDPS	VALOR
Adecuación del entorno paisajístico y de espacio público del eje vial paseo de la Gobernación en Tunja - Boyacá.	3408/2017	\$3.110.436.560
Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato cuyo objeto es “adecuación del entorno paisajístico y de espacio público del eje vial paseo de la Gobernación Tunja- Boyacá”	3407/2017	\$167.485.046
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$3.277.921.606</b>
Elaboración de estudios y diseños definitivos para la construcción de obras de protección, reforzamiento y/o rehabilitación de puntos críticos de la vía (55by12) Soata-Boavitá - La Uvita- San Mateo- Guacamayas - El Empalme, Departamento de Boyacá.	4036/2017	\$187.755.500
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$ 187.755.500</b>
Elaboración de estudios diseños de ingeniería para la rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripí - Códigos 60by 05,60by05-1 Departamento de Boyacá.	4559/2017	\$521.666.250

PROYECTO	CDPS	VALOR
Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato cuyo objeto es "Elaboración de estudios diseños de ingeniería para la rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripí - Códigos 60by05, 60by05-1 Departamento de Boyacá"	4761/2017	\$30.686.250
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$552.352.500</b>
Construcción cubierta cancha múltiple institución educativa politécnico Álvaro González Santana Sede Rosario - Sogamoso.	4774/2017	\$218.467.990
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$218.467.990</b>
Construcción puente colgante vehicular vereda guayabal municipio de Labranzagrande - Boyacá.	3807/2017	\$922.917.093
Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato cuyo objeto es "Construcción puente colgante vehicular vereda guayabal municipio de Labranzagrande - Boyacá"	4666/2017	\$64.604.197
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$987.521.290</b>

**PARÁGRAFO.-** La presente autorización no afecta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017 - 2026.

**ARTÍCULO 2.** Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá conformará una comisión accidental integrada por seis (6) Diputados de diferentes partidos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de ésta Ordenanza y revisar los informes que sean solicitados al Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 028/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018 DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LA VIGENCIA 2017"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL**  
Secretario de Infraestructura Pública

**FERNANDO ARTUTO ORTEGA DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 EN SU NUMERAL 5 DE LA ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2012"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

designado por el Gobierno Departamental.

En uso de sus facultades constitucionales y con fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículos 288 y 300, Numerales 2 y 12, Artículo 8 de la Ley 1454 de 2011 y Artículos 9, 10 y 12 del Decreto 3680 de 2011 y demás,

6. Dos expertos de reconocida experiencia en la materia, designados por la Asamblea Departamental.

7. Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico del Departamento".

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** el Artículo 3 numeral 5 de la Ordenanza 018 de 2012 "que se efectuará por Convocatoria Pública." el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 030/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

1. El Gobernador o su Delegado, quien la presidirá.

2. El Secretario de Infraestructura pública, o la instancia similar, o su Delegado.

3. El Director Departamental del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o su delegado.

4. Los Directores de las CARS respectivas, o sus Delegados, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá.

5. Un experto de reconocida experiencia en la materia,

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del siete (07) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 EN SU NUMERAL 5 DE LA ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2012.

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2017

**SANCIONADA****CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá**DORAAMANDA MESA  
CAMACHO**Directora Departamento  
Administrativo de Planeación**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER****ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del  
DepartamentoRadicada en la Honorable Asamblea  
de Boyacá bajo el Número 033/2017.**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo VicepresidenteLa presente Ordenanza fue  
adoptada en TERCER DEBATE por  
la Asamblea del Departamento de  
Boyacá, en sesión plenaria del diez  
(10) de noviembre del año dos mil  
diecisiete (2017).**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
PresidenteASUNTO: "POR LA CUAL SE  
AUTORIZA AL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ PARA PACTAR LA  
RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018DE BIENES Y SERVICIOS CONTRA-  
TADOS EN LA VIGENCIA 2017"**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2017

**SANCIONADA****CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá**JUAN CARLOS MARTÍNEZ  
MARTIN**  
Secretario de Educación**FERNANDO ARTURO ORTEGA  
DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER  
ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento**ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2017**  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2017)**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ  
PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018 DE  
BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LA  
VIGENCIA 2017"****LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ,**En uso de sus atribuciones  
Constitucionales y Legales, en  
especial las conferidas en los  
Artículos 300, 352 de la Constitución  
Política de Colombia, Ley 819 de  
2003, el Decreto 111 de 1996,  
Decreto 1957 de 2007, Decreto 4836  
de 2011, Decreto 1068 de 2015, la  
Ordenanza 035 de 1996,  
Ordenanza 018 del 2008 y  
Ordenanza 015 de 2016,**ORDENA:****ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador  
del Departamento de Boyacá, para  
pactar la recepción de bienes y  
servicios contratados durante la  
vigencia 2017 y cuya ejecución se  
extiende hasta la vigencia fiscal 2018,  
por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS  
NOVENTA Y DOS MILLONES  
NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE  
MIL TRESCIENTOS DIECISEIS  
PESOS CON OCHENTA Y CINCO  
CENTAVOS (\$10,392,937,316.85) M/  
CTE**, para el proyecto que se relaciona  
a continuación:

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
Fortalecimiento del sistema de transporte escolar en algunas instituciones educativas oficiales del Departamento de Boyacá	Recursos del Empréstito	\$10.392.937.316,85
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>		<b>\$10.392.937.316,85</b>

**PARÁGRAFO.** La presente  
autorización no afecta las metas  
plurianuales consignadas en el  
Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017-  
2026.**ARTÍCULO 2.** Facultar al Señor  
Gobernador del Departamento de  
Boyacá para que a través de la  
Secretaría de Hacienda realice los  
ajustes presupuestales correspon-  
dientes, a fin de dar cumplimiento a  
la presente ordenanza.**ARTÍCULO 3.** La mesa directiva de  
la Asamblea de Boyacá conformará  
una comisión accidental integrada  
por seis (6) Diputados de diferentes  
partidos políticos, encargada de  
efectuar el seguimiento de la  
aplicación de ésta Ordenanza y  
revisar los informes que sean solici-  
tados al Gobierno Departamental.**ARTICULO 4.** La presente  
ordenanza rige a partir de la fecha  
de su sanción.**ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2017**  
(22 DE NOVIEMBRE DE 2017)**"POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DENTRO DEL  
PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL  
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**En uso de sus atribuciones  
constitucionales y legales, en  
especial las conferidas en el artículo  
300 de la Constitución Política de  
Colombia, el Decreto 111 de 1996,  
la Ordenanza 035 de 1996 y demás  
normas legales vigentes,**ORDENA****ARTÍCULO 1.** Adicionar al  
presupuesto de ingresos de los  
Establecimientos Públicos del  
Departamento de Boyacá para la  
vigencia fiscal 2017 en la suma de  
**MIL CIENTO TREINTA Y SIETE  
MILLONES CUATROCIENTOS  
NOVENTA Y UN MIL CIENTO  
SETENTA PESOS CON 16/100  
(\$1.137.491.170,16) M/CTE**,  
discriminados de la siguiente  
manera:

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	TOTAL INGRESOS DEL DEPARTAMENTO	1,137,491,170.16	0.00	1,137,491,170.16
	B. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1,137,491,170.16	0.00	1,137,491,170.16

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
1	1. ITBOY	1,124,604,850.16	0.00	1,124,604,850.16
1	RECURSOS PROPIOS	1,124,604,850.16	0.00	1,124,604,850.16
11	Ingresos Corrientes	1,000,000,000.00		1,000,000,000.00
12	Recursos de Capital	124,604,850.16		124,604,850.16
1	4. F.C.M.M.F.S.	12,886,320.00	0.00	12,886,320.00
1	RECURSOS PROPIOS	12,886,320.00	0.00	12,886,320.00
11	Ingresos Corrientes	0.00		0.00
12	Recursos de Capital	12,886,320.00		12,886,320.00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON 16/100 (\$1.137.491.170,16) M/CTE**, atendiendo el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	2. GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1,137,491,170.16	0.00	1,137,491,170.16
2	1. ITBOY	1,124,604,850.16	0.00	1,124,604,850.16
21	Gastos de Funcionamiento	34,759,150.16		34,759,150.16
23	Gastos de Inversión	1,089,845,700.00		1,089,845,700.00
24	Servicio Deuda Interna	0.00		0.00
2	4. F.C.M.M.F.S.	12,886,320.00	0.00	12,886,320.00
21	Gastos de Funcionamiento	12,886,320.00		12,886,320.00
23	Gastos de Inversión	0.00		0.00
24	Servicio Deuda Interna	0.00		0.00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar a los Directores y Gerentes de los Establecimientos Públicos para que a través del área competente realicen los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 031/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DENTRO

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 22 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

### ORDENANZA NÚMERO 023 DE 2017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 015 de 2016 y demás normas legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 M/CTE, (\$78.204.125.485,69)**, discriminados de la siguiente manera:

#### PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	TOTAL INGRESOS DEL DEPARTAMENTO	8,245,514,230.69	69,958,611,255.00	78,204,125,485.69
1	A. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	8,245,514,230.69	69,958,611,255.00	78,204,125,485.69
11	INGRESOS CORRIENTES	7,998,330,751.71	69,958,611,255.00	77,956,942,006.71
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	6,210,453,203.51	0.00	6,210,453,203.51
11010131	Vehículos Automotores	139,371,062.40		139,371,062.40
11010137	Registro	500,000,000.00		500,000,000.00

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
11010231	Impuesto al Consumo de Licores	571,082,141.11		571,082,141.11
11010233	Cerveza	5,000,000,000.00		5,000,000,000.00
<b>1102</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1,787,877,548.20</b>	<b>69,958,611,255.00</b>	<b>71,746,488,803.20</b>
11020101	Tasas	6,916,700.00		6,916,700.00
11020103	Multas y Sanciones	1,468,347,254.20		1,468,347,254.20
110202030101	Del Nivel Central Nacional		69,958,611,255.00	69,958,611,255.00
110298	Otros Ingresos No Tributarios	312,613,594.00		312,613,594.00
<b>12</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>247,183,478.98</b>	<b>0.00</b>	<b>247,183,478.98</b>
1202	Otros Recursos de Capital	247,183,478.98	0.00	247,183,478.98

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
2303	Agua Potable y Saneamiento Básico	7,710,497.69		7,710,497.69
2304	Vivienda	11,650,556.00		11,650,556.00
2306	Arte y Cultura	182,148,000.00		182,148,000.00
2307	Desarrollo Comunitario	11,816,667.00		11,816,667.00
2308	Desarrollo Humano	35,042,998.00		35,042,998.00
2312	Desarrollo Económico	38,155,000.00		38,155,000.00
2313	Desarrollo Turístico	570,150,000.00		570,150,000.00
2314	Desarrollo Agropecuario	50,120,000.00		50,120,000.00
2315	Desarrollo Minero	9,725,000.00		9,725,000.00
2318	Infraestructura vial	1,154,368,634.00	8,164,800,000.00	9,319,168,634.00
2321	Medio Ambiente	818,768,100.00		818,768,100.00
2322	Gobierno Planeación y Desarrollo Institucional	482,087,621.00		482,087,621.00
2323	Prevención y Atención de Desastres	11,395,998.00		11,395,998.00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 M/CTE, (\$78.204.125.485,69)**, atendiendo el siguiente detalle:

#### SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	REC/ PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	8,245,514,230.69	69,958,611,255.00	78,204,125,485.69
2	1. ADMINISTRACION CENTRAL	8,245,514,230.69	69,958,611,255.00	78,204,125,485.69
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4,778,316,926.00	0.00	4,778,316,926.00
01	ASAMBLEA DE BOYACA	350,000,000.00		350,000,000.00
02	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	295,171,336.00		295,171,336.00
0302	SECRETARIA DE HACIENDA	4,133,145,590.00		4,133,145,590.00
23	GASTOS DE INVERSIÓN	3,467,197,304.69	69,958,611,255.00	73,425,808,559.69
2302	Sector de Educación	84,058,233.00	61,793,811,255.00	61,877,869,488.00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 037/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Gobernador de Boyacá (E)

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**

Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento



**ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2017**

(30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$2,571,622,587.00)**, discriminados de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS	APORTE NACIÓN	TOTAL
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA/SUBSIDIADO SALUD				
0701 - 01	INGRESOS	2.066.997.269,00		2.066.997.269,00
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	2.066.997.269,00		2.066.997.269,00
0701 - 010101	TRIBUTARIOS	2.066.997.269,00		2.066.997.269,00
0701 - 01010102	Impuestos indirectos	2.066.997.269,00		2.066.997.269,00
0701 - 0101010235	Cigarrillos y Tabaco	2.066.997.269,00		2.066.997.269,00
0701 - 01010102350198 - 1812	De fabricación nacional otras destinaciones específicas	704.342.510,00		704.342.510,00
0701 - 01010102350398 - 1812	De fabricación extranjera Otras destinaciones específicas	1.362.654.759,00		1.362.654.759,00

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS	APORTE NACIÓN	TOTAL
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD				
0702 - 01	INGRESOS		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 010102	NO TRIBUTARIOS		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 01010202	Transferencias		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 0101020203	Transferencias para inversión		72.625.318,00	72.625.318,00

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS	APORTE NACIÓN	TOTAL
0702 - 010102020301	Del nivel nacional		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 01010202030101	Del nivel central nacional		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 0101020203010117	De solidaridad y garantías		72.625.318,00	72.625.318,00
0702 - 010102020301011703	Subcuenta accidentes y Eventos catastróficos		72.625.318,00	72.625.318,00
0702-01010202030101170311-1815	Res. 3673/17/ MSPS/Atenc/ Inic/Urgencias/ Prest/Nales/ Países/ Fronterizos		72.625.318,00	72.625.318,00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD				
0704 - 01	INGRESOS		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 01010202	Transferencias		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 0101020203	Transferencias para inversión		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 010102020301	Del nivel nacional		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 01010202030101	Del nivel central nacional		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 0101020203010111	Programas nacionales Salud		432.000.000,00	432.000.000,00
0704 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud		432.000.000,00	432.000.000,00
0704-01010202030101119878-1814	Res. 3456/17/ MSP/Apoy/ Prog/Dilo/Salud Cadena/Frío/ PAI		432.000.000,00	432.000.000,00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$2,571,622,587.00)**, atendiendo el siguiente detalle:

**SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCUENTA REG/SUBIDIADO/SALUD		
2-	GASTOS	2.066.997.269,00
2 -3	GASTOS DE INVERSIÓN	2.066.997.269,00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	2.066.997.269,00

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	2.066.997.269,00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	2.066.997.269,00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7	Transferencia de impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado D1684/17	2.066.997.269,00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1	Transferencia a ADRES Aseguramiento	2.066.997.269,00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 1 - 1812	De fabricación Nacional Transferencia ADRES Aseguramiento	704.342.510,00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 2 - 1812	De fabricación Extranjera Transferencia ADRES Aseguramiento	1.362.654.759,00

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCUENTA PREST/SERVICIOS/SALUD		
2-	GASTOS	72.625.318,00
2-3	GASTOS DE INVERSIÓN	72.625.318,00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	72.625.318,00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA	72.625.318,00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 2 2	Atención de Urgencias sin Contrato con Empresas Sociales del Estado	72.625.318,00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 2 2 4 - 1815	Res. 3673/17 MSP/Atenc/Inic/urgencias/ Prest/Nales/Paises/Fronterizos	72.625.318,00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		
2-	GASTOS	432.000.000,00
2-3	GASTOS DE INVERSIÓN	432.000.000,00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	432.000.000,00
2 - 3 1 9	CREEMOS UN MODELO DE SALUD IN	432.000.000,00
2 - 3 1 9 1	Caminando por las Rutas del Modelo Integral de Atención en Salud	432.000.000,00
2 - 3 1 9 1 32 98 1 7	Apoyo Programas Desarrollo de la Salud	432.000.000,00
0704 - 2 - 3 1 9 1 32 98 1 7 1 - 1814	Res. 3456/17/MSP/Apoy/Prog/Dllo/Salud/ Cadena/Frío/PAI	432.000.000,00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 036/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de noviembre de 2017

**SANCIONADA**

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Gobernador de Boyacá (E)

**FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 026 DE 2017 (12 DE DICIEMBRE DE 2017)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DECENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2017-2032".**

### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 2,3,6 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 2 y 11 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**TÍTULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adóptese la política pública de trabajo decente para el Departamento de Boyacá 2017-2032, en los términos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2. INCORPORACIÓN.** Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza el documento técnico de soporte política pública de trabajo decente para Boyacá 2017-2032.

**ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.** La acción de esta política pública estará orientada a promover el trabajo decente en las organizaciones privadas con vínculo contractual con el Departamento y/o sus municipios, y en las demás entidades públicas que ejerzan su actividad institucional en el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO.** Es obligación de la Gobernación de Boyacá promover el trabajo decente en su territorio, mediante la implementación de mecanismos de comunicación que busquen estimular este comportamiento en la sociedad en general, dando cumplimiento a las normas y políticas de trabajo decente.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN.** La política pública de trabajo decente se define como el conjunto de objetivos, acciones y estrategias medibles, que vinculen e involucren a todas las instancias gubernamentales y a la sociedad civil en general, con el fin de promover el cumplimiento y aplicación de las condiciones para que las personas cuenten con un trabajo decente, que les permita

desarrollar el proyecto de vida que elijan, con enfoque territorial, garantía y goce efectivo de los derechos fundamentales en el trabajo, sin discriminación, con protección social y mediante el diálogo social, facilitando la existencia de empresas sostenibles.

#### **ARTÍCULO 5. TRABAJO**

**DECENTE.** Adóptese el concepto de trabajo decente el cual resume las aspiraciones de la población trabajadora en el Departamento de Boyacá durante su vida laboral que significa promover oportunidades de un trabajo productivo en condiciones de libertad, para que las personas expresen sus opiniones; igualdad de oportunidad y trato para todos los grupos poblacionales; seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias; dignidad humana con mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad; generación de ingreso digno; organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas.

**PARÁGRAFO.** Este concepto reconoce el trabajo como fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad y se constituye en punto de convergencia de los componentes del trabajo decente definidos por la Organización Internacional del Trabajo OIT.

#### **ARTÍCULO 6. COMPONENTES.**

Adóptese en el Departamento de Boyacá los siguientes componentes del trabajo decente definidos por la Organización Internacional del Trabajo OIT:

##### **a. CREAR EMPLEOS Y OCUPACIONES DECENTES.**

Fomentar la creación de empleos que respeten la igualdad de oportunidades de acceso a un empleo productivo que posibilite alcanzar un nivel de vida digno, el desarrollo social y económico y el pleno desarrollo personal. Se debe

promover crecimiento integrador con alto coeficiente de empleo, en el que la economía genere oportunidades de inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles, teniendo en cuenta la calidad de las condiciones del empleo.

##### **b. GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.**

Los derechos fundamentales en el trabajo, según los convenios de la OIT, debidamente ratificados por Colombia, constituyen los mínimos derechos a los que deben acceder los ciudadanos colombianos, al margen de la existencia o no de un vínculo contractual de carácter laboral o de una relación legal y reglamentaria. Estos convenios son: 029/1930 (trabajo forzoso); 087/1948 (libertad sindical y protección del derecho de sindicalización); 098/1949 (derecho de sindicalización y de negociación colectiva); 100/1951 (igualdad de remuneración); 105/1957 (abolición del trabajo forzoso); 111/1958 (discriminación - empleo y ocupación); 138/1973 (edad mínima) y 182/1999 (peores formas de trabajo infantil). Así, a la hora de medir los derechos de los trabajadores se deben tener en cuenta indicadores como los de trabajo infantil, discriminación laboral, estabilidad laboral (modelos de contratación) y el trabajo forzado. La Política Pública de Trabajo Decente se orientará a formular programas y proyectos que promuevan y garanticen el reconocimiento efectivo de estos derechos a todas las categorías de trabajadores.

##### **c. EXTENDER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.**

La extensión de la protección y seguridad social consiste en lograr que el mayor número de personas acceda a

los derechos de salud, pensión, seguridad y salud en el trabajo, y servicios sociales complementarios (vivienda, recreación, subsidios de desempleo, capacitación, formación). Estos derechos no son exclusivos de las personas que desarrollan su actividad productiva en el marco de un contrato de trabajo o una relación legal y reglamentaria; la seguridad social es un derecho humano y como tal todas las personas deben poder acceder a él. Sobre este particular es necesario que los estados sigan las recomendaciones del convenio 155/1981 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de acuerdo con el cual las políticas que se implementen en esta materia deberían "prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mismo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo". Según la convención 102/1952 de la OIT, existen 9 beneficios básicos que componen la seguridad social: Atención médica, prestaciones por enfermedad, desempleo, vejez, lesiones profesionales, familiares, maternidad, invalidez y de sobrevivientes.

##### **d. REFORZAR EL TRIPARTISMO Y EL DIÁLOGO SOCIAL.**

El diálogo social ha demostrado ser un instrumento poderoso para la solución de conflictos políticos, económicos y sociales, apropiado para ejercer el derecho a la participación social, contribuyendo de manera decidida al fortalecimiento de la democracia y la realización del Estado Social de Derecho. Por lo tanto, es fundamental, de un lado,

fortalecer el tripartismo, entendido como la participación de los trabajadores, los empleadores y el Estado y de otro, el diálogo social, que debe conducir al encuentro de soluciones negociadas, que gocen de una amplia aceptación por parte de todos los actores, a propósito del reconocimiento y legitimidad a la interlocución de los trabajadores, como la de los sectores económicamente más influyentes.

**PARÁGRAFO.** En este sentido, es importante señalar la pertinencia en la implementación de la Política Pública de Trabajo Decente de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre libertad de asociación y negociación colectiva, los niveles de participación en la toma de decisiones en el lugar de trabajo y el grado de intervención de los trabajadores, empleadores y de las organizaciones de la sociedad civil.

#### **ARTÍCULO 7. ENFOQUES.**

Adóptese los siguientes enfoques de la política pública de Trabajo Decentes para el Departamento de Boyacá:

##### **a. ENFOQUE POBLACIONAL.**

La política pública departamental de trabajo decente se orienta a garantizar las condiciones de trabajo y calidad de vida adecuadas para toda la población boyacense con énfasis en poblaciones y grupos vulnerables.

##### **b. ENFOQUE TERRITORIAL.**

Esta política debe considerar las condiciones y necesidades propias de cada territorio y/o provincia, priorizando programas y proyectos dirigidos a la ruralidad.

##### **c. ENFOQUE SECTORIAL.**

La política se adaptará a las condiciones y necesidades

propias de cada sector de la economía departamental y tendrá en cuenta iguales garantías para lo formal e informal.

**d. ENFOQUE DERECHOS HUMANOS.** Esta política pública, se enmarca en el bloque de constitucionalidad, el derecho internacional de Derechos Humanos y los tratados y convenios de la OIT relacionados con el tema.

## TITULO II

### PRINCIPIOS, VISIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA.** Adóptense los siguientes principios bajo los cuales está orientada la política pública departamental de trabajo decente:

- a. INTEGRALIDAD.-** Es la capacidad del gobierno, empleadores y trabajadores para promover de forma continua, paralela y permanente el desarrollo y ejercicio efectivo, de los componentes del trabajo decente.
- b. UNIVERSALIDAD.** Es la garantía del acceso a un trabajo decente para todas las personas en el territorio departamental, sin ninguna discriminación.
- c. SOLIDARIDAD.** Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo un esquema de colaboración participativa. Es deber del Estado garantizar la solidaridad mediante su participación, control y dirección.
- d. EQUIDAD.** La política pública departamental de trabajo

decente promoverá oportunidades equitativas y de trato en el empleo y la ocupación, así como la dignidad en la remuneración.

- e. PROGRESIVIDAD.** La política pública departamental de trabajo decente, se orienta a lograr que cada vez más población del territorio departamental tenga acceso al empleo, al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el trabajo, la protección y seguridad social y el diálogo social.
- f. INDIVISIBILIDAD.** Los derechos reconocidos y garantizados en virtud de la política departamental de trabajo decente, no podrán menoscabar ningún otro derecho económico, social y cultural.
- g. UNIDAD.** Las políticas de trabajo decente a nivel territorial se deben alinear con las orientaciones impartidas por la presente Ordenanza.
- h. CORRESPONSABILIDAD.** Comprende el compromiso, la complementariedad, la subsidiariedad y la concurrencia de todos los sectores institucionales, sociales, económicos, académicos y políticos, con el trabajo decente. Para esto, son importantes los acuerdos entre sectores, grupos, organizaciones, gremios, empresa privada y la comunidad internacional para fortalecer los procesos de implementación de la política pública.
- i. SOSTENIBILIDAD.** Con este principio se busca que el Gobierno Departamental garantice la permanencia y proyección en el tiempo de la política pública, destinando los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos requeridos para su implementación.

**j. TRANSVERSALIDAD.** Implica los compromisos de todos los sectores de la Administración Departamental, para dar viabilidad e implementar las acciones que, en el marco de la política pública de trabajo decente, busca promover los derechos fundamentales en el trabajo, la generación de empleo, la formalización laboral, la protección y el diálogo social.

**k. COMUNICACIÓN.** Busca la generación de acciones de interlocución y difusión con la comunidad y la ciudadanía en general, sobre la política pública departamental de trabajo decente.

**ARTÍCULO 9. VISIÓN.** Adóptese la visión de la política pública de trabajo decente, según la cual en el año 2032 el Departamento de Boyacá, será un territorio favorable para la generación de empleo e ingresos, con niveles de vida dignos, gracias al desarrollo económico y social de las comunidades, bajo el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores y el aumento de la cobertura de los sistemas de protección social, en un escenario de diálogo social fortalecido.

**ARTÍCULO 10. OBJETIVOS.** Adóptense los siguientes objetivos de la política pública de trabajo decente que se definen de acuerdo con los componentes descritos en la definición conceptual de Trabajo Decente:

- a. PROMOVER LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS DECENTES.** La política busca promover las condiciones propicias para la creación de oportunidades de trabajo decente a la población, que le permita generar ingresos y alcanzar niveles de vida dignos, buscando disminuir las barreras y brechas que tengan algunos grupos de población para su acceso.

**b. RESPETAR Y ACATAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.** La Política Pública Departamental de Trabajo Decente orientará sus programas y proyectos a generar las condiciones para que la población dentro del departamento pueda ejercer de manera real y efectiva los derechos fundamentales en el trabajo, al margen de la existencia o no de un vínculo laboral o relación legal y reglamentaria.

**c. PROMOVER LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL.** Fomentar garantías a los trabajadores y a su núcleo familiar durante su vida laboral y en caso de contingencia o terminación de su etapa productiva, mediante esquemas de prevención y el desarrollo de actividades de generación de ingresos en entornos adecuados.

**d. PROMOVER EL DIÁLOGO SOCIAL.** Fortalecer el Diálogo Social en todos los territorios del departamento, en el marco de las relaciones laborales, con el fin de prevenir y contribuir a la solución de los conflictos socio laborales.

**e. TERRITORIALIZAR LA POLÍTICA.** Fortalecer la capacidad institucional y los instrumentos de política pública de los entes territoriales (Alcaldías), para la implementación y/o coordinación de intervenciones que promuevan el trabajo decente en las Provincias, priorizando el sector rural y su aplicación transversal, con la asistencia técnica del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.** Adóptese la estructura programática de la política pública de trabajo decente para el Departamento de Boyacá 2017-2032, así:

- a. **Objetivo 1.** Promover las condiciones propicias para la creación de empleos decentes.
- b. **Objetivo 2.** Respetar y acatar los derechos fundamentales en el trabajo.
- c. **Objetivo 3.** Promover la extensión de la protección y la seguridad social.
- d. **Objetivo 4.** Promover el diálogo social
- e. **Objetivo 5.** Territorializar la política pública.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARA CREACIÓN DE EMPLEOS DECENTES.** Adóptense las siguientes estrategias correspondientes al Objetivo 1 de la política pública de Trabajo Decente para el Departamento de Boyacá 2017-2032, así:

- a. Promover y apoyar a través de programas e incentivos, la creación e instalación de empresas generadoras de puestos de trabajo decente, de acuerdo con las necesidades de formación y potencialidades del sector productivo del Departamento.
- b. Fortalecer los sistemas de información disponibles a nivel territorial para el seguimiento y análisis del mercado de trabajo, generando información pertinente para el acceso a las oportunidades de empleo, programas de formación para el trabajo, la formulación y gestión de políticas públicas.
- c. Promover la empleabilidad de la población, la inclusión laboral y productiva de grupos prioritarios (mujeres, jóvenes, mayores de 40 años, población con discapacidad, migrantes, en desplazamiento, víctimas de la violencia, entre otros), de manera articulada con los sectores empresariales, institucionales y productivos del Departamento.

d. Mejorar las capacidades productivas de la población facilitando el acceso a formación de calidad y pertinencia para el trabajo y sus vinculaciones a procesos de desarrollo de competencias laborales específicas y básicas (claves y transversales), acordes con la vocación territorial y las demandas del sector productivo, priorizando poblaciones vulnerables.

e. Propiciar las condiciones para que las iniciativas productivas en el sector rural y solidario permitan a la población vulnerable, acceder a oportunidades de ingresos en el marco del trabajo decente.

f. Promover y apoyar la asociatividad solidaria, el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial con enfoque de sostenibilidad, solidez y permanencia, facilitando el acompañamiento en las etapas críticas del proceso de tal forma que la rentabilidad social se traduzca en generación de empleo formal, ingresos y movilidad social.

g. Gestionar acciones y recursos financieros y/o técnicos de entidades nacionales y/o agencias de cooperación internacional para la generación de condiciones favorables a la inversión y la generación de empleo, en el marco del trabajo decente.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.** Adóptense las siguientes estrategias correspondientes al Objetivo 2 de la política pública de Trabajo Decente para el Departamento de Boyacá 2017-2032, así:

- a. Prevenir y erradicar las formas inaceptables de trabajo (trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación, entre otros), a través de la aplicación

normativa, el fortalecimiento de la estructura y capacidad institucional para la identificación y atención de la población involucrada y la prevención, inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias y de manera articulada con las instancias respectivas.

b. Promocionar y divulgar el ejercicio de los derechos fundamentales del trabajo, en particular los derechos de libertad sindical, asociación y negociación colectiva, mediante la promoción de la normatividad vigente, en todos los sectores económicos y Provincias del departamento.

c. Promover la cultura del respeto a las normas laborales y a los modelos de contratación, teniendo en cuenta los beneficios que puede representar para los trabajadores, como para los empresarios, por la relación positiva y directa que hay entre el bienestar del trabajador y su productividad.

d. Generar indicadores que permitan consolidar, analizar y monitorear información relacionada con la vulneración de los derechos laborales, con el fin de emitir alertas de riesgo sobre los sectores, actividades económicas y localización geográfica de las empresas que más infringen la normatividad, para facilitar la focalización de directrices y acciones por parte del sistema de inspección, control y vigilancia.

e. Apoyar la implementación de programas de atención al adulto mayor, especialmente en el área rural, orientados su sostenibilidad económica y calidad de vida.

**ARTÍCULO 14. EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL.** Adóptense las siguientes

estrategias correspondientes al Objetivo 3 de la Política Pública de Trabajo Decente para el Departamento de Boyacá, 2017-2032, así:

a. Incentivar y velar por la afiliación de la población a los sistemas de seguridad y protección social, brindando información, promoviendo la mejora de rutas de afiliación, apoyando el fortalecimiento de los mecanismos de comunicación, así como el sistema de inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias y de manera articulada con las instancias respectivas.

b. Promocionar la afiliación de la población vulnerable a los mecanismos flexibles de protección social integral y la prestación de servicios, apoyando alternativas de transición para su vinculación a los sistemas de seguridad y protección social integral.

c. Promover la formalización laboral y las intervenciones para la reconversión laboral de la población, especialmente los no vinculados laboralmente al sector productivo, público, privado o solidario, tanto en zonas urbanas como rurales.

d. Promover las condiciones adecuadas de salud y seguridad en el trabajo, en el marco de las competencias y de manera articulada con las instancias respectivas con énfasis especial en las poblaciones vulnerables.

**ARTÍCULO 15. PROMOCIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL.** Adóptense las siguientes estrategias correspondientes al Objetivo 4 de la Política Pública de Trabajo Decente para el Departamento de Boyacá, 2017-2032, así:

- a. Promover el fortalecimiento de organizaciones gremiales,

sindicales y sociales y su participación en los espacios de diálogo social, así como la representación de otros sectores, como el de la informalidad y órganos de control.

- b. Promover la coordinación y articulación intersectorial y territorial dirigida al fortalecimiento del diálogo social extendido e inclusivo, como una herramienta para la gestión y resolución de conflictos socio laborales que contribuya a la consolidación del Estado Social de Derecho.
- c. Promover el fortalecimiento de la Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Salariales y laborales, como escenario de consulta, diálogo y concertación en materia de relaciones laborales y empleo.
- d. Apoyar la capacitación y fortalecimiento de competencias para el diálogo social de empleadores, trabajadores organizados e individuales, del orden territorial, como estrategia para construcción de paz y consolidación de la democracia.
- e. Diseñar instrumentos para la identificación de los principales puntos críticos de conflicto social en el departamento, con el fin de anticipar acuerdos concertados con las comunidades y mediar como garante entre las partes.

**ARTÍCULO 16. TERRITORIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Adóptense las siguientes estrategias correspondientes al Objetivo 5 de la Política Pública de Trabajo Decente para el Departamento de Boyacá, 2017-2032, así:

- a. Acompañar a los entes territoriales Municipales para la adaptación, construcción e implementación de los lineamientos de la política

departamental de trabajo decente definidos en la Ordenanza, según sus competencias legales.

- b. Promover la coordinación a nivel departamental y municipal, entre los sectores público, privado, social y solidario, para el cumplimiento de las metas de la política departamental de trabajo decente.
- c. Fortalecer las capacidades del capital humano en las entidades territoriales, para apoyar la generación e implementación de políticas de trabajo decente.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS.

La presente política tendrá en cuenta los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo o quien haga las veces de entidad rectora del sector trabajo y encargada de formular lineamientos de política a nivel nacional.

#### ARTÍCULO 18. ENTIDADES RESPONSABLES.

Serán responsables de la implementación de la política pública de trabajo decente para el Departamento de Boyacá 2017 - 2032, las Secretarías de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento o quien haga sus veces, así como las demás dependencias del orden central y descentralizado del Departamento que tengan competencias o atribuciones relacionadas con la ejecución de la presente política.

**PARÁGRAFO.** Así mismo serán responsables de la implementación de la política pública de trabajo decente del Departamento de Boyacá 2017 - 2032, los Municipios del Departamento, de conformidad con sus competencias en la materia.

**ARTÍCULO 19. ALIADOS ESTRATÉGICOS.** Serán considerados aliados estratégicos de la implementación de la política pública de trabajo decente para el Departamento de Boyacá 2017-2032 las siguientes entidades, o quien haga sus veces:

- a. Ministerio del Trabajo. Dirección Territorial Ministerio del Trabajo.
- b. Alcaldías municipales.
- c. Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
- d. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- e. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- f. Cámaras de Comercio de Tunja, Duitama y Sogamoso.
- g. Caja de Compensación Familiar de Boyacá (COMFABOY).
- h. COLPENSIONES, CREPIB, INCUBAR, COTELCO, FENALCO.
- i. Instituciones de Educación Superior (UPTC, UNAD, UAN, entre otras).
- j. Ministerios de: Salud, Educación, Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Interior, Industria y Comercio y Turismo.
- k. Sindicatos (CUT, ANTHOC, ANEC, CGT, FETRABOY), entre otros.
- l. Agremiaciones empresariales y sectoriales.
- m. Entidades de cooperación internacional".

#### ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN.

La Política Pública de Trabajo Decente del departamento de Boyacá, se financiará con los recursos estimados en el Plan Plurianual de Inversiones

establecidos en el Plan de Desarrollo vigente, con base en los programas, proyectos y acciones que adelanten las Sectoriales del Departamento relacionadas con el Trabajo Decente y las que, a futuro se asignen, en el presupuesto general departamental. Así mismo se gestionarán los recursos que para tal fin se contemplen en los Planes de Desarrollo respectivos, los de entidades e instancias aliadas y fuentes externas de financiamiento nacional e internacional.

#### ARTÍCULO 21. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

Con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces y los entes territoriales del Departamento de Boyacá, se promoverán estrategias coordinadas de promoción y divulgación de la política pública de Trabajo Decente, a nivel departamental y municipal, con el fin de integrar acciones enfocadas a su cumplimiento y efectividad para que la sociedad civil se apropie y participe del proceso de implementación y seguimiento

#### ARTÍCULO 22. IMPLEMENTACIÓN.

Para su implementación, se ejecutarán los programas y acciones inherentes al cumplimiento de la política pública de Trabajo Decente contemplados en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales y aquellos relacionados con otros instrumentos de planeación y gestión pública correspondiente a los aliados estratégicos.

#### ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO.

La Gobernación de Boyacá presentará ante la Asamblea departamental, dentro de los tres primeros meses de cada año, Informe de avance sobre la implementación de la política pública de Trabajo Decente.

#### ARTÍCULO 24. DÍA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DECENTE.

Institucionalícese el siete (7) de Octubre de cada año, como el Día departamental del

Trabajo Decente, fecha en la cual la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión de Conocimiento o quien haga sus veces, deberá adelantar una agenda académica, cultural y social convocando a todos los actores institucionales, privados y de la sociedad civil, en torno a actividades relacionadas con los objetivos, acciones y estrategias de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 25.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 035/2017.

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Primer Vicepresidente

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento

de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO**  
Presidente

ASUNTO: "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DECENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2017 - 2032"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 12 de diciembre de 2017

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**

Secretario de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**DECRETO NÚMERO 435 DE 2017**  
(02 DE OCTUBRE DE 2017)

**Por el cual se concede "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral" de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en concordancia con los artículos 122, 125 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 65 del Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 39 del Decreto 226 del 07 de junio de 2017, dispone un reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que con base en esta norma y con el propósito de elevar los niveles

de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, la Administración Central del Departamento de Boyacá, considera conveniente reconocer y exaltar la labor diaria ejercida por los servidores públicos que han consagrado gran parte de su vida al servicio de la Entidad y a la comunidad Boyacense, cumpliendo su deber en las diversas áreas y niveles de la Institución.

Que dicho "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral", es un Incentivo para Motivar el Desempeño Eficaz y el Compromiso Institucional, por

tanto el Gobierno Departamental emitió concepto favorable para el Reconocimiento a los servidores públicos que cumplieron 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento. Igualmente, conceder los beneficios señalados en el artículo 40 del Decreto 226 del 07 de junio de 2017, para quienes cumplan 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Efectuar Reconocimiento Público por el tiempo de servicio prestado al Departamento de Boyacá, a los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el día lunes 9 de octubre de 2017, así:

5 AÑOS		
ANA BETTY	CASTRO	ESPINOSA
AURA ISABEL	BENAVIDES	BENAVIDES
CAROLINA ANDREA	BARRERA	PINILLA
CLAUDIA YASMIN	DIAZ	RONDON
CONSTANZA PATRICIA	RAMIREZ	BERNAL
DAISY ALEXANDRA	RUIZ	MACHADO
ERIKA ANDREA	GARAY	CELY
GIMENA	RODRIGUEZ	VARGAS
GRISELDA	ESTUPIÑAN	MEJIA
GUILLERMO EDUARDO	SANCHEZ	VARGAS
HENRY ALEXANDER	BARRERA	SIERRA
JEFFERSON ALEXANDER	ROJAS	PERICO
JOSÉ EVARISTO	JARRO	CHAPARRO
JUAN CARLOS	MARTINEZ	MARTIN
KILLIA JOHANNA	BARRETO	AVILA
LEYDI ROCIO	PACHECO	CARDENAS
LILIANA	BURBANO	GELPUD
MARIA CONCEPCION	GALLO	FLOREZ
MARILCE ANDREA	PEREZ	MANRIQUE
MARIA YALHI	AVILA	MENDOZA
MARIA MATILDE	ACERO	UCHAMOCHA
MARIA SONIA	ACUÑA	GARCIA
MIRYAM	MOLINA	JIMENEZ

MYRIAM AMPARO	RODRÍGUEZ	DÍAZ
NADIA ELIZETH	PERALTA	PINEDA
NAIRO HERNAN	BERDUGO	DIAZ
NANCY CRISTINA	CAMACHO	SANCHEZ
NANCY PAOLA	ROJAS	SAGANOME
NOHRA DEL CARMEN	NOVA	SUAREZ
RAFAEL HUMBERTO	MENDOZA	TORRES
SANDRA	AYALA	MONTOYA
SARA MARGARITA	RODRIGUEZ	ROJAS
RAFAEL ANTONIO	ZARATE	

**10 AÑOS**

ANA YULIET	PINTO	RINCÓN
------------	-------	--------

**15 AÑOS**

JAVIER SAUL	URIAN	PEÑA
LUIS ABDIAS	GALINDO	RINCÓN
MABEL IDALIANA	MEDINA	ALFONSO

**20 AÑOS**

ALFREDO	OSTOS	CUSBA
ANA MARLEN	VEGA	DE BONILLA
ANA TRINIDAD	AVENDAÑO	AVENDAÑO
ANA YIVIS	ORDUZ	DE ALVAREZ
CANDIDO	MORALES	SERRANO
CARLOS ARTURO	BENITEZ	CASTELBLANCO
CLAUDIA CRISTINA	RODRIGUEZ	LÓPEZ
DALGY YANETH	NUÑEZ	VALERO
DORIS MILSON	VACCA	BOHORQUEZ
EFRAIN OLIVO	MELO	BECERRA
ERIKA GEOVANNA	ROSAS	SALAMANCA
EVIDALIA	COLMENARES	CAÑÓN
FANY YOLANDA	ROCHA	CASTILLO
GLADYS JOAQUINA	PIÑA	GALINDO
GLORIA ALEXANDRA	AVILA	MÁRQUEZ
GLORIA PATRICIA	AVELLO	BOLÍVAR
HENRY ALBINO	DIAZ	AMÉZQUITA
HERMENCIA	SANCHEZ	GARZÓN
HILDA MARLEN	DIAZ	ROJAS

JOHN RICHARD	CUBIDES	ROJAS
JUDY EDITH	IBAÑEZ	RODRÍGUEZ
JUDY ELIANA	RODRIGUEZ	PARDO
JULIA PATRICIA	MOLINA	MEDINA
LUIS EDGAR	MARTINEZ	MUÑOZ
LUIS HERNANDO	RAMIREZ	ANGARITA
LUZ GLADYS	MALAVAR	
MARIA CRISTINA	SANCHEZ	BERNAL
MARIA NELCY	VELOSA	LEGUIZAMO
MARTHA ILLIANA	VEIRA	ANDRADE
MARTHA LILIANA	SOLER	LÓPEZ
MARTHA YOLANDA	AREVALO	PEÑA
MARTIN ORLANDO	BARRERA	COBOS
MERY YANETH	DUEÑAS	CELIS
MYRIAM YOLANDA	AVENDAÑO	GARCÍA
NELIDA VIRGINIA	CEPEDA	NOVOA
NELSY YERITZA	TOLOZA	NOVOA
NIDIA CONSUELO	MALDONADO	DÍAZ
NUBIA ESPERANZA	SALINAS	CASTELLANOS
NUBIA YANNETH	OTALORA	MUÑOZ
OLGA MERCEDES	DIAZ	RODRÍGUEZ
PEDRO JOAQUIN	FAJARDO	TORRES
PEDRO SALVADOR	BECERRA	BECERRA
PRISCILA	MUÑOZ	NARANJO
ROSA INES	SANABRIA	BUITRAGO
SANDRA ELIANETH	GOMEZ	DÍAZ
YANET AMANDA	RINCON	CORREA

**25 AÑOS**

ALIDA	MORENO	SIERRA
ANA ESPERANZA	PÁEZ	NIEVES
AURA LILIANA	MALDONADO	MALDONADO
BEATRIZ	CEPEDA	SOLANO
BERTA JANETH	ALVAREZ	ALVAREZ
CARLOS ALFREDO	BERNAL	SUÁREZ
CLARA SONIA	GUERRERO	BERNAL
CLAUDIA	SUAREZ	TOCARRUNCHO
CLAUDIA INES	BOADA	GUARÍN



DERLY CLARENA	GARCES	RÍOS
DIANA LUCIA	GUERRERO	RAMÍREZ
FLOR ESPERANZA	CUELLAR	SALAMANCA
JORGE ELIECER	MORENO	GONZÁLEZ
JORGE HERNANDO	RIAÑO	MORENO
JOSE ANTONIO	TORO	CORDOBA
JOSE ISRAEL	SUAREZ	GÓMEZ
JOSE MOISES	AVILA	MATA
LIGIA ESPERANZA	BERNAL	CELY
LUIS ALBERTO	PULIDO	MUÑOZ
LUZ MARINA	ESTUPIÑAN	MERCHÁN
MAGDALENA	ALVAREZ	MOLANO
MARCO ANTONIO	FONSECA	SANCHEZ
MARIAANA CECILIA	AGUIRRE	BUITRAGO
MARIA CRISTINA	MERCHAN	GONZÁLEZ
MARIA ELISA	MORENO	HUERTAS
MARIA VICTORIA	BALLEN	ROBERTO
MARIA YOLANDA	ROMERO	GUERRA
MARTHA TERESA	PEDRAZA	VARGAS
MIRIANADELA	LOPEZ	SANDOVAL
OSCAR ALBERTO	NIETO	MENDIETA
OSCAR FERNANDO	ACERO	RONCANCIO
POLIDORO	MARTINEZ	BELTRAN
ROSA EMILIA	TORRES	PUIN
ROSAURA	RODRIGUEZ	LÓPEZ
STELLA	RODRIGUEZ	DE CORREA
TITO ALBERTO	BARRERA	RÍOS
VICTOR JULIO	MENDIVELSO	BARRERA

<b>30 AÑOS</b>		
ROSALBA	MOLINA	SARMIENTO
GLORIA INES	MAYORGA	CORREDOR
ANA ISBELIA	NAVAS	DE VARGAS
MERY YOLANDA	CASTILLO	SANCHEZ
PATROCINIA SEVERIANA	ACUÑA	DE CARDOZO
ANGELA	SALAMANCA	DE CRISTANCHO
LIGIAAURORA	CRISTANCHO	NIÑO
MARIA DOLORES	VILLAMIL	ALVARADO

ROSAURA	MENDOZA	BERNAL
CARMEN CECILIA	TIUSABA	DE JIMENEZ
DILIA MAGDALENA	GAMBA	RUIZ
MARIA TERESA	CERVANTES	RODRÍGUEZ
FREDY NELSON	ROA	PALACIOS
HERLINDA ISABEL	MOLINA	SANDOVAL
ARMANDO	LEAL	HERNANDEZ
EDGAR ARMANDO	ROJAS	ROJAS
GRACIELA	NIÑO	
JAVIER GIOVANNY	MENDEZ	ESPITIA
MARGARITA	ESTUPIÑAN	RINCON
MIGUELARCANGEL	JIMENEZ	ROJAS
ORLANDO ALFONSO	SARMIENTO	RODRIGUEZ
ALBERTO	FUENTES	BONILLA
BETTY YALILE	BACCA	GOMEZ
CARLOS EDUARDO	GARCIA	VARGAS
CLARA INES	ACUÑA	RAMIREZ
JORGE IGNACIO	CASTILLO	BARRAGÁN
JOSE IGNACIO	CAMARGO	LOPEZ
JULIO ROBERTO	TORRES	SUÁREZ
JULIO ROBERTO	GARZÓN	NUÑEZ
LUCAS EDUARDO	JIMENEZ	SANCHEZ
LUZ MARINA	LIZARAZO	VILLARREAL
MEYRA	SAAVEDRA	CRIOLLO
NELCY	DIAZ	FLÓREZ
ANA GLADYS	ARIAS	JIMENEZ
ANA VIRGINIA	ALBARRACIN	CELY
BLANCA SOFIA	SALCEDO	AMÉZQUITA
CARLOS ALIRIO	CASTILLO	PIZZA
JOSE AGUSTIN	BAUTISTA	JUNCO
JOSE VICENTE	HERNANDEZ	RODRIGUEZ
OLGA MARITZA	CORTES	ROMERO
OMAIRA	VARGAS	FONSECA
WILSON EDUARDO	VEGA	SALCEDO
ELSY	SAENZ	
FLOR AZUCENA	LEMUS	MURCIA
IVAN RICARDO	RODRIGUEZ	RODRÍGUEZ
LUIS ALBERTO	ROJAS	GONZÁLEZ
LUIS EDUARDO	BUITRAGO	GORDILLO

MARIA EUGENIA	GONZALEZ	DE MARINO
MIGUELANGEL	VARGAS	SÁENZ
OSWALDO	SUAREZ	GIL
BLANCA EFIGENIA	DIVANTOQUE	PEÑA
CESAR AUGUSTO	MEDINA	RODRÍGUEZ
JORGE OSBALDO	CELY	GOMEZ
LUIS GONZALO	CRUZ	GOMEZ
CLARA INES	SEDANO	AGUILAR
DEMETRIO	PUERTO	CALIXTO
FREDESVINDA	PIÑA	
JOSE NELSON	PEÑA	MONTAÑA
JOSE OLIVO	PORRAS	AHUMADA
MARIA STELLA	PEREZ	RODRIGUEZ
NESTOR ARMANDO	CHAPARRO	PEDRAZA
ETELVINA	MESA	CAMARGO
JAIME ENRIQUE	GUEVARA	MARTINEZ
JOSE EDILBERTO	PEREZ	
JUAN RICARDO	PEREZ	CHAPARRO
LUIS ANTONIO	CORREA	LOZANO
LUIS DEMOFILO	NIÑO	PORRAS
LUIS ENRIQUE	ALVAREZ	HERRERA
MARLEN	ORDUÑA	ORDUÑA
MARTHA GENOVEBA	OJEDA	PRIETO
RAMIRO ALFONSO	CUERVO	ARIAS
YOLANDA	NIÑO	NIÑO
ALEJANDRO	SANCHEZ	GARCÍA
ANA LUCIA	PIÑEROS	CHIVATA
AURA RUBIELA	TAMAYO	MEDINA
CARLOS FIDEL	PACHECO	OCHOA
CLARA INES	MORENO	BUITRAGO
JOSE LEONIDAS	HERNANDEZ	MARÍN
JOSE MIGUEL	MORENO	GARCÍA
LIBARDO	RODRIGUEZ	BUITRAGO
LUZ MARILCE	CEPEDA	PORRAS
LUZ MYRIAMA.	CASTILLO	CASAS
MARCO FIDEL	ACEVEDO	BRICEÑO
MIREYA JOSEFINA	MOJICA	SOLANO
PABLO ANTONIO	HERNANDEZ	VELANDIA
RAUL ALONSO	TARAZONA	DUARTE
SANDRA YOLIMA	ULLOA	DELGADO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conceder adicionalmente los beneficios señalados en artículo 40 del Decreto 226 del 07 de junio de 2017, para quienes cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años al servicio del Departamento, a saber:

- Los servidores públicos que cumplan, cinco (5) y diez (10) años al servicio de la Entidad tendrán derecho a disfrutar un (1) día laboral hábil.
- Los servidores públicos que cumplan quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) años al servicio de la Entidad tendrán derecho a disfrutar dos (2) días laborales hábiles.
- Los servidores públicos que cumplan treinta (30) y más años al servicio de la Entidad tendrán derecho a disfrutar tres (3) días laborales hábiles.

**PARÁGRAFO 1.** Los servidores públicos beneficiados podrán disfrutar de lo establecido

anteriormente del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores públicos beneficiados deberán informar a la Dirección Gestión de Talento Humano los días laborales hábiles que disfrutaran con el Visto Bueno del Jefe Inmediato de la dependencia a la cual pertenecen.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 02 de octubre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**RAMIRO BARRAGAN ADAME**  
Secretario General

/Janneth G/Dirección Gestión de Talento Humano

**DECRETO NÚMERO 266 DE 2017**  
(07 DE JULIO DE 2017)

**Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá ante la Administración Departamental de Boyacá.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y, en especial las conferidas por la Ley 411 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

Que las organizaciones sindicales: Sindicato de Servidores públicos de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá, SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación

Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET, Sindicato Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE -Seccional Boyacá, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá, presentaron respectivos pliegos de peticiones ante la Administración

Departamental de Boyacá; dentro del primer bimestre del año, como dispone el artículo 8° del Decreto 160 de 2014.

Que se conformó la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá, mediante Decreto 105 de 03 de marzo de 2017.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 3 (numeral 3) y artículo 8° (numeral 1°), del Decreto nacional N° 160 de 2014, se solicitó a las Organizaciones Sindicales antes relacionadas, la plena observancia a las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, y por tanto se concurriera en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

Que de conformidad con las normas antes citadas, las diferentes Organizaciones Sindicales Unificaron los pliegos y presentaron un solo Pliego de Peticiones ante la Administración Departamental de Boyacá, el veintidós de marzo de 2017.

Que la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá y la Comisión Negociadora de las Organizaciones Sindicales, se reunieron para deliberar sobre las peticiones del Pliego Unificado, concluyendo como acuerdos los impresos en el presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

## **DECRETA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **NEGOCIACIÓN COMITÉ EJECUTIVO CUT BOYACÁ**

#### **ARTÍCULO 1°. DEL RECONOCIMIENTO Y GARANTIAS SINDICALES DE LA CUT.**

La Administración departamental de Boyacá, en cabeza del señor Gobernador reconoce y seguirá reconociendo a la CUT como una organización de segundo grado que representa a los trabajadores

oficiales, servidores públicos y privados en el ámbito sindical, y como una confederación preocupada por el desarrollo y solución de la problemática agraria, industrial, minera, ambientalista, laboral, educativa, de salud y social, con el fin de lograr el desarrollo, respeto de los derechos y trabajadores y trabajadoras boyacenses.

#### **ARTÍCULO 2°. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLIEGO.**

Son parte de la negociación la Administración del Departamento Boyacá, en cabeza del señor Gobernador, y la Central Unitaria de Trabajadores CUT Boyacá, Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE -Seccional Boyacá, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá.

Los acuerdos cobijan a todos los servidores públicos con vínculo laboral con la Administración central del departamento, y serán garantizados a través de actos administrativos.

#### **ARTÍCULO 3°. POLITICA PÚBLICA DE EMPLEO.**

Se organizará la realización de un foro sobre empleo digno y decente donde hagan presencia los gremios productivos, el ORMET, CREPIB, INCUBAR, el PNUD, DANE, agencias públicas de empleo, la Gobernación, las Cámaras de Comercio, el Ministerio del Trabajo, las Universidades, Organizaciones Sindicales, y expertos sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** El Foro será convocado por la Gobernación, con la salvedad de que no es dentro del marco de la negociación, teniendo en cuenta que la organización demanda tiempo y muchos aspectos de coordinación. La temática del foro

será la socialización y discusión de materias relacionadas con la política pública de empleo que aquí se discute. Se invitarán a diferentes entidades para que participen y presenten propuestas de acuerdo a su competencia y funciones. No se establece fecha inicialmente, pero se deja como compromiso la pronta gestión del evento.

#### **ARTÍCULO 4°. EDUCACIÓN.**

**Jornada única.** El Gobierno Departamental implementará la jornada única, solamente donde el Gobierno Nacional garantice condiciones técnicas, financieras y dignas para estudiantes y docentes.

El gobierno departamental evaluará las condiciones en las cuales opera actualmente la jornada única, para establecer la viabilidad de su continuidad.

**Alimentación escolar.** La Administración departamental hará seguimiento, auditoria, control, sanciones, y mejoramiento al programa PAE.

#### **ARTÍCULO 5°. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

La Administración Departamental - Secretaria de Educación se expedirá una circular dirigida a los Rectores de la diferentes Instituciones Educativas del departamento, para que apropien el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. En las reuniones de Rectores se socializará y se auditará la evolución del mismo, y los beneficios que trae al personal de cada Institución.

Se invitarán a los representantes de la ARL y a la Central Unitaria de Trabajadores CUT para que participen en las reuniones de Rectores.

La Circular se expedirá por el Secretario de Educación, una vez formalizado el presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 6°. POLITICA SOCIAL.**

El Gobierno departamental concederá un espacio de media hora semanal, a la CUT Boyacá, en la emisora de la Gobernación para

emitir un programa cultural, sindical, pedagógico, recreativo y social. El espacio radial concedido queda sujeto a las condiciones de la Administración Departamental y del Ministerio de las TIC.

La Administración Departamental se compromete a estudiar la posibilidad de adecuar un espacio para los servidores públicos pre pensionados de la planta central, con el fin de que realicen allí sus actividades sociales, culturales y recreativas, tendientes a generar una fase de transición y de re adaptación laboral.

#### **NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO**

#### **ARTÍCULO 7°. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE BENEFICIOS.**

Para efectos de la negociación del Pliego Unificado de solicitudes se entiende por EMPLEADOR a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, y por las Organizaciones Sindicales a: Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET, Sindicato Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE - Seccional Boyacá, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá.

En adelante las partes aquí señaladas se denominarán la Administración Departamental y los Sindicatos u Organizaciones Sindicales.

#### **ARTÍCULO 8°. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO.**

Se dará cumplimiento a todas las normas preexistentes, convenios, acuerdos, concertaciones colectivas de trabajo existente, laudos arbitrales, acuerdos adoptados por la Gobernación de Boyacá, de conformidad con las normas legales; que se realizaron y se firmaron en el marco de la negociación.

**ARTÍCULO 9°. DEL RECONOCIMIENTO SINDICAL.** Siempre y cuando cumplan con las estipulaciones que señale frente a la materia el legislador, la Administración Departamental reconocerá y seguirá reconociendo los sindicatos que hacen parte de esta negociación, sus afiliados y directivos, vinculados a la Administración Departamental, de conformidad con la Ley y de acuerdo al objeto social de las Organizaciones Sindicales, representar a los servidores públicos afiliados de las entidades de orden Departamental, del sector central, para la defensa de sus derechos y conquistas laborales en el campo social, educativo, económico, político, cultural entre otros.

**ARTÍCULO 10°. FUERO CIRCUNSTANCIAL.** La Administración Departamental, garantizará el fuero circunstancial por proceso de negociación colectiva para los afiliados a la Organización Sindical, durante todas las etapas de la negociación, con sujeción al artículo N° 25 del Decreto nacional 2351 de 1965, en consecuencia, no podrá retirar de la entidad ninguno de los afiliados a las Organizaciones Sindicales:

Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE -Seccional Boyacá, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá, durante ninguna etapa de negociación laboral; por la tanto, la Administración Departamental, no podrá invocar causa jurídica alguna respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, con fundamento en lo consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 11°. RETÉN SOCIAL: LEY 790 DE 2002.** La Administración Departamental, aplicará en toda su extensión los términos de los artículos 12, 13 y siguientes de la Ley 790 de 2002, por medio de la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la Administración Pública, con fundamento a la Sentencia C-795 de 2009, emanada por la honorable Corte Constitucional y T-762 de 2009. Igualmente les garantizará a los funcionarios que se encuentren en encargo su permanencia en el mismo, siempre y cuando se den los requisitos previstos en la Ley 909 de 2004.

Se garantizará sin perjuicio de dar aplicación a las disposiciones de orden legal.

**ARTÍCULO 12°. DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PLANES DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS.**

La Administración Departamental, se compromete a facilitar el funcionamiento de las diferentes formas de asociación y de su forma de operar, así:

- a. Apoyar los planes, programas y proyectos, que los empleados Sindicalizados lideraren y estén avalados por las Organizaciones Sindicales.
- b. Facilitar el descuento por nómina de los aportes autorizados por los empleados.
- c. Conceder los permisos sindicales necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a los planes, programas y proyectos, presentando la solicitud.
- d. La Administración Departamental, apoyará las iniciativas en educación, recreación y deportes e información y comunicación liderados por las Organizaciones Sindicales.
- e. La Administración Departamental apoyará las iniciativas en educación, recreación y deportes promoviendo información y comunicación, liderados por las Organizaciones Sindicales.

**PARÁGRAFO:** El Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", no participará de lo solicitado ni de lo negociado por las Organizaciones en este artículo, toda vez que SUNET ya tiene otorgados estos beneficios.

**ARTÍCULO 13°. BONIFICACIÓN PARA ESTUDIOS.** Para el fortalecimiento institucional, la Administración Departamental mantendrá el apoyo educativo para los Servidores Públicos de la Gobernación de Boyacá, igualmente suscribirá convenios con entes territoriales e instituciones (Universidades, institutos, etc.), tanto públicas como privadas que faciliten el acceso a sus programas de formación académica (crédito, descuentos y prioridad), dirigido los funcionarios y con beneficio igualmente a su núcleo familiar; con porcentajes de descuento en el valor de los costos de matrícula.

**ARTÍCULO 14°. DERECHOS ADQUIRIDOS.** En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, la Administración Departamental, respetará los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las Organizaciones Sindicales y la Administración Departamental y los reconocidos en actos administrativos expedidos por el Departamento, de conformidad con la Constitución y la Ley. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en la Circular No. 100-10 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el 11 de Marzo de 2016.

**ARTÍCULO 15°. BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS.** La Administración Departamental, dará estricto cumplimiento al art 69 del Decreto Nacional 1227 de 2005 y a lo que dispone el Decreto Nacional 1567 de 1998 sobre Bienestar Social. Con tal fin apropiará y destinará los recursos con destino a programas de bienestar social e incentivos de las Organizaciones Sindicales.

Estos recursos serán girados a cada Organización Sindical de conformidad con la distribución acordada, para las actividades de

celebración del Día Internacional del Trabajo, Capacitación y actividad de Fin de año así:

- Para la Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000).
- Para el Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, la suma de ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000).
- Para la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá, la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000).

**PARÁGRAFO 1°.** El Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", no participará de lo aquí solicitado ni de lo negociado por las demás Organizaciones Sindicales, toda vez que SUNET ya tiene negociado lo solicitado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Que dentro de la distribución del dinero dispuesto en el presente artículo, no se incluye al Sindicato Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE - Seccional Boyacá, ni participará de los beneficios de estos recursos por cuanto no participó de la negociación, y tampoco solicitó dichos recursos.

**PARÁGRAFO 3°.** Sobre la solicitud de implementar y adecuar un puesto de atención permanente en salud en la Gobernación, la Administración se compromete a consultar y según resulte de la consulta, gestiona la implementación de atención médica y psicológica en las instalaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 16°. CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS.** La Administración Departamental, otorgará a todos los servidores públicos un día libre, cuando la persona se encuentre cumpliendo años, a fin de compartir

en familia. En el evento que esta fecha de cumpleaños recaiga en un día no laboral (sábado, domingo o festivo) el servidor podrá disfrutar el día libre el siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 17°. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.** La Administración Departamental, suministrará los elementos de protección personal a todo el personal de servidores públicos beneficiarios de este acuerdo con la función que desarrollen, sin perjuicio de su salario, con especial énfasis en los servidores públicos que desarrollan sus funciones realizando actividades que implican riesgos, con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar o salud individual o colectiva en sus lugares de trabajo, en cumplimiento a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 18°. CONDICIONES DE EMPLEO Y GARANTIAS LABORALES.**

a. Jornada de trabajo en Semana Santa. La Administración Departamental, otorgará a todos los funcionarios Departamentales, incluidos los administrativos de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados, descanso remunerado los días lunes, martes y miércoles de la semana santa de cada año, sin afectar la eficiencia administrativa.

La Secretaría General a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano establecerá los procedimientos y fijará los lineamientos para el desarrollo de las actividades para la recuperación y compensación del tiempo no laborado.

b. Dotación y vestido de laboral. La Administración Departamental otorgará de manera puntual cada cuatro meses la dotación a los servidores públicos que tengan derecho, con fundamento a la ley 70 de 1998 y su decreto reglamentario 1978 de 1989. Así mismo, la Administración Departamental estudiara la posibilidad de realizar entrega de un distintivo institucional para

eventos especiales en la vigencia del año 2017.

**ARTÍCULO 19°. PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA.** La Secretaría de Salud de Boyacá, adoptará y dará estricto cumplimiento a las medidas de protección, protocolos, manuales, instrumentos y demás disposiciones legales, que garanticen los derechos humanos de quienes cumplan misión médica.

**ARTÍCULO 20°. PERMISOS SINDICALES.** Para el desarrollo de las actividades propias del derecho de asociación sindical y su compromiso social, la Administración Departamental, concederá los permisos sindicales remunerados solicitados, sin llegar a perjudicar el proceso de evaluación de desempeño de los miembros que hagan parte de la junta directiva y comités, al igual que mesas de negociación y demás reuniones que se establezcan en los períodos establecidos con fundamento a lo consagrado el artículo 39 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 2813 del 2000, los Acuerdos y Convenios de la OIT y normatividad vigente que regula la materia, en igualdad de condiciones para todas las Organizaciones Sindicales que son parte en la presente negociación.

**PARÁGRAFO.** El sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", no participará de lo solicitado ni de lo negociado por las organizaciones en este artículo, toda vez que ya tiene descargas laborales negociadas años anteriores.

**ARTÍCULO 21°. DEL APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

a. La Administración Departamental establece como compromiso, en la medida en que sea posible, que de acuerdo a la disponibilidad dentro de la estructura física de las instalaciones de la Gobernación de Boyacá, otorgará en igualdad de condiciones, a las Organizaciones Sindicales que hacen parte de la presente negociación, un espacio físico para su funcionamiento.

b. Garantía del ejercicio Sindical: La Administración Departamental, se compromete a partir de la firma del presente acuerdo facilitar los medios radiales, escritos y pagina web Institucional para publicar información relacionada con las organizaciones Sindicales. El espacio radial concedido queda sujeto a las condiciones de la Administración Departamental y del Ministerio de las TIC.

**PARÁGRAFO.** El Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", no participará de lo solicitado ni de lo negociado por las organizaciones en el literal a) de este artículo, toda vez que ya lo tiene negociado anteriormente.

**ARTÍCULO 22°. REGULACION DEL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA ADMINISTRATIVA. DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:**

a. La Administración Departamental, dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, respecto de los empleados públicos inscritos en el registro público de carrera administrativa, en los procesos de encargos y/o nombramientos, al igual que en procesos de reorganizaciones, homologación y vinculación que realice la administración, lo anterior en cumplimiento de la circular 100-09 de 2016 del Departamento Administrativo de Función Pública; para lo cual se conformara un equipo veedor integrado por un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales.

b. Comisiones de estudios: La Administración Departamental, conferirá comisión para adelantar estudios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1950 de 1973 y Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°.** La Administración Departamental respetará los derechos de los empleados de planta, de permanecer en sus sitios

de trabajo, sin ser sometidos a cambios por causa de los Contratos de Prestación de Servicios, entre otros, la carga funcional y que la capacidad instalada quede en personal de planta (elementos de oficina).

**PARÁGRAFO 2°.** La Administración Departamental se compromete a actualizar de acuerdo a las normas vigentes el manual de funciones de los empleados públicos del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 23°. DEL APOYO PARA ACCEDER A VIVIENDA Y/O MEJORAMIENTO DE LA MISMA.** La Administración Departamental, contribuirá a la solución del problema de vivienda de los funcionarios de la Gobernación del Departamento, con el fin de mejorar su calidad de vida, a través de los siguientes mecanismos:

a. Incluir a los empleados de la Administración Departamental afiliados a las Organizaciones Sindicales, en planes de vivienda que adelante la Nación, el Departamento, los Municipios y las mismas Organizaciones Sindicales.

**ARTÍCULO 24°. SALUD OCUPACIONAL.** La Administración Departamental, creará el rubro presupuestal y asignará los recursos para el desarrollo de los Programas de Salud Ocupacional, en todas sus sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1072 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Decreto Nacional 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1443 de 2014, Decreto Departamental N° 722 del 23 de Agosto de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 25°. COMITÉ PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA EL SECTOR EDUCATIVO.** Estará conformado por representantes de las Organizaciones Sindicales y de la Administración Departamental, podrá realizar recomendaciones, que en todo caso no tendrán fuerza ni carácter vinculante.

Se proyectará desde la sectorial, un Acto Administrativo de creación del Comité, que será expedido por el señor Gobernador.

**ARTÍCULO 26°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas del acuerdo, en relación con otra norma que sea aplicable a los empleados públicos de la Administración Departamental, prevalecerá el principio constitucional de favorabilidad al trabajador consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

La Administración Departamental, concederá traslados o reubicaciones prioritariamente a los servidores públicos que con fundamento en situaciones de salud y amenaza lo soliciten, previa la certificación de la autoridad competente, a los funcionarios de la Administración Central a un cargo con funciones iguales y/o similares. Las solicitudes individuales de traslado serán estudiadas por la Administración, atendiendo la disponibilidad de los cargos vacantes.

Permitir a los funcionarios administrativos que prestan servicios en las Instituciones Educativas, realizar reubicaciones o traslados entre administrativos con la misma denominación del cargo.

**ARTÍCULO 27°. DESARROLLO DE LOS ACUERDOS LABORALES.** Sobre los acuerdos, la Administración Departamental, conforme a sus competencias expedirá los actos administrativos pertinentes, con el propósito de formalizar lo pactado y regular las condiciones de empleo en la Administración Departamental.

Se creará un Comité integrado por el presidente y un delegado de cada una de las Organizaciones Sindicales intervinientes, para hacer el respectivo seguimiento y evaluación al cumplimiento de lo acuerdo.

**ARTÍCULO 28°. POLITICA SALARIAL Y PRESTACIONAL.** Incremento Salarial. Para el año 2017, se establece un incremento salarial del 8.5% para todos los servidores públicos de la

Gobernación de Boyacá; este incremento será a partir del 1º Enero de 2017.

**PARÁGRAFO.** La Administración Departamental, actualizará y reconocerá los derechos a viáticos y gastos de transporte, ajustándose al Decreto Nacional.

**ARTÍCULO 29°. VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO MARCO DE RELACIONES LABORALES.** El acuerdo beneficiará en lo individual y colectivo a todos los servidores públicos de la Administración Departamental y todas las personas que presten sus servicios en la planta de personal, y en la parte colectiva a los afiliados a las Organizaciones Sindicales. Salvo las excepciones consignadas por SUNET.

El acuerdo laboral tendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma de quienes intervinieron, y las condiciones pactadas y acordadas, solo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes firmantes. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado y dentro del término legal, las Organizaciones Sindicales, no presentan un nuevo pliego petitorio, este se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO.** El presente Decreto se depositará en el Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial de Boyacá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 02 de octubre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Secretaria General

Elaboró: **GABRIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ SIERRA/ GEVC**  
Director Gestión de Talento Humano

Revisó: **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico

## DECRETO NÚMERO 578 DE 2017 (01 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 12 del Artículo 305 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1871 de 12 de octubre de 2017, que modifica el Artículo 29 de la Ley 617 de 2000, las Asambleas Departamentales pueden sesionar extraordinariamente durante dos meses al año;

Que conforme al calendario de sesiones establecido por el artículo 2º de la Ley 1871 de 12 de octubre de 2017 que modifica el Artículo 29 de la Ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental, durante el periodo comprendido del 1º al 31 de diciembre de 2017, no se encuentra sesiones ordinarias;

Que resulta imperiosa la convocatoria a sesiones extraordinarias con el objeto de discutir en la corporación, proyectos de vital importancia, para la Administración Departamental;

Que en virtud de lo anterior

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, para que sesione de manera extraordinaria y tramite los asuntos indicados en el Artículo segundo siguiente, durante el término de treinta (30) días calendario comprendidos entre el

dos (2) y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Asamblea de Boyacá, dará trámite a los siguientes proyectos de Ordenanza:

- Por la cual se afilia la Asamblea del Departamento de Boyacá a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados Colombia "CONFADICOL".
- Por la cual se autorizan descuentos a los intereses moratorios por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.
- Por la cual se autoriza al Gobernador de Boyacá y al Instituto Financiero de Boyacá, para adelantar el proceso de enajenación de la participación accionaria propiedad del Instituto Financiero de Boyacá, en la Sociedad de Acerías Paz de Río, conforme a lo dispuesto en la Ley 226 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretario General

## DECRETO NÚMERO 592 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por medio del cual se designa un representante ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

**CONSIDERANDO**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

Que por medio de la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, por la cual se

conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones;

Que por medio del Decreto No. 595 del 10 de junio de 2016 se designó un dignatario ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, quien actualmente tiene periodo vigente.

Que en el Decreto mencionado se designó a la señora MARLY ORTIZ HERNÁNDEZ, como representante del sector Iglesias - Otras Iglesias, ante el Consejo Departamental de Planeación, para terminar el periodo de dos vigencias 2012 - 2019.

Que la Junta Directiva de la Asociación de Ministros del Evangelio de Boyacá AMEBOY, manifestó que la doctora LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 46.365.940 expedida en Sogamoso, a partir de la fecha, representará a la Asociación de Ministros del Evangelio de Boyacá "AMEBOY", en el Consejo Departamental de Planeación, en reemplazo de la doctora MARLY ASTRID ORTIZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.484 de Tunja, quien renunció por motivos personales y laborales.

Que revisada la hoja de vida de la señora LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 154 de 1994 y el Decreto 2284 de 1994, al cumplir un ejercicio de liderazgo como vocera del Propósito de la Asociación de Ministros del Evangelio de Boyacá AMEBOY.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia de la doctora MARLY ORTIZ

HERNÁNDEZ, como representante del sector Iglesias - otras Iglesias, ante el Consejo Departamental de Planeación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a la doctora LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.940 expedida en Sogamoso, como representante del sector Iglesias - Otras Iglesias ante el Consejo Departamental de Planeación.

**PARÁGRAFO:** Esta designación se asumirá para terminar la vigencia 2012 - 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARLY ORTIZ HERNÁNDEZ y a la señora LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto al Consejo Departamental de Planeación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Directora Departamento  
Administrativo de Planeación

Revisó:

**SARA LORENA VEGA FLÓREZ**  
Directora Planeación Territorial

Proyectó: **ERIKA RIAÑO PESCA**  
Abogada Esp. DAP

### DECRETO NÚMERO 593 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por el cual se adiciona el Decreto No. 00578 de 1° de diciembre de 2017 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario dar trámite a todos los asuntos a tratar por la Asamblea Departamental en el periodo de

sesiones extraordinarias convocadas durante el Decreto 00578 de 1° de diciembre de 2017.

Que es necesario adicionar dentro de los temas a tratar en el periodo de sesiones extraordinarias, proyectos de ordenanza de vital importancia, para la Administración Departamental.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inclúyase dentro de los temas a tratar en el periodo de sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto 00578 de 2017, los siguientes proyectos de ordenanza:

- Por la cual se autoriza al Gobernador de Boyacá a comprometer vigencias futuras

excepcionales con cargo a la vigencia 2018, para el mejoramiento de la infraestructura educativa en Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

- Por la cual se autoriza al Gobernador de Boyacá para pactar la recepción en la vigencia 2018 de bienes y servicios contratados en la vigencia 2017 y se adoptan otras disposiciones.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretario General

Dir. Jurídica/Leonor P.

### DECRETO NÚMERO 584 DE 2017 (04 DE DICIEMBRE DE 2017)

**"Por medio del cual se adecua la composición, estructura y funcionamiento del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, modificando parcialmente los Decretos 1074 de 14 de agosto del 2013 y el decreto 0115 del 12 de febrero de 2014"**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 584 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 5° de la ley 1286 de 2009 que establece "Transfórmese el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" (Colciencias) en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), como

rector del sector, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo".

Que el artículo 6° de la Ley 1286 del 2009, establece los objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), entre otros, "(...) Fortalecer el desarrollo regional a través de los consejos departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales".

Que el artículo 19° de la Ley 1286 del 2009, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

innovación (SNCTI) estará coordinado por Colciencias, quien a su vez contará con los consejos de los programas nacionales de Ciencia y Tecnología, los consejos departamentales de Ciencia Tecnología e innovación y el consejo asesor de Ciencia Tecnología e innovación para articular el sistema.

Que el CONPES 3582 del 27 de abril del 2009, el Consejo Nacional de Política Económica y Social definió la política Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (CTI) con el fin de incrementar la capacidad del país para general conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar la competitividad y contribuir a la transformación productiva del país.

Que el CONPES 386 de 2016 Sobre política Nacional de desarrollo productivo propone objetivos específicos para fomentar la innovación, el emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, y adopta el índice departamental de innovación de Colombia (IDIC) como referente para orientar la regionalización de los instrumentos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Decreto Departamental 1074 de agosto 14 de 2013 se creó el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, y consolidó el Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI).

Que mediante Decreto 0115 de 2014 se modificó parcialmente el Decreto 1074 de 2013, respecto del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Decreto 584 de 2017 reglamentó los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. (CODECTI).

Que el departamento de Boyacá, acogiendo lo establecido en el Decreto 584 de 2017, procede a adecuar su composición, estructura y funcionamiento con el propósito de que las iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación tengan concordancia con las

políticas y metas del país en esa materia modificando o suprimiendo los apartes pertinentes de los decretos 1074 de 2013 y 0115 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establecer los Integrantes y funciones del Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación CODECTI.

**ARTICULO SEGUNDO. DEFINICION.** El CODECTI es la instancia asesora del gobierno departamental, encargada de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial, de forma articulada con SNCTI, Colciencias.

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 1° del decreto Departamental 0115 del 12 de febrero de 2014 que a su vez modifico el Artículo 11 del Decreto 1074 DE 2013, el cual quedara así:

**CONFORMACION DEL CODECTI BOYACÁ.** El Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación estará integrado por representantes de instituciones que tengan presencia en el departamento así:

- a. El Gobernador del departamento de Boyacá o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias o su delegado.
- c. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, quien será elegida por ellas.
- d. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, quien será elegida por ellas.

e. Un representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.

f. Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.

g. Un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.

h. Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.

i. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio con mayor número de inscritos en el registro mercantil del departamento, o su delegado.

j. Un representante de los Comités Universidad - Empresa - Estado - CUEE, elegido por los mismos Comités, cuando operen en el departamento.

k. Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, quien será elegido por los miembros del CODECTI.

l. Un representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.

m. Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por el CODECTI.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

**PARÁGRAFO 2.** El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, será invitado permanente con voz a las sesiones del CODECTI. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.

**PARÁGRAFO 3.** El director del Departamento Administrativo Planeación del Departamento de Boyacá, quien haga sus veces o su delegado, será invitado permanente con voz a las sesiones del CODECTI.

**ARTÍCULO CUARTO.** Suprimir el artículo 2° del Decreto 0115 de 12 febrero 2014 y el Artículo 12 del Decreto 1074 DE 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 13, del Decreto 1074 de 14 agosto de 2013, el cual quedará así:

**FUNCIONES DEL CODECTI.** Sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, tendrá las siguientes funciones

- a. Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- b. Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c. Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
- d. Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.



- e. Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.
- f. Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g. Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h. Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental.
- i. Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel.
- j. Establecer su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. SESIONES.** El CODECTI debe sesionar por lo menos una vez por semestre. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Modifíquese el artículo 14° del decreto 1074 de 2013, el cual quedara así:

**SECRETARIA TECNICA.** El CODECTI elegirá un responsable de la Secretaria Técnica, encargado de la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo.

Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo;
- b) Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación relacionada con el Consejo;
- c) Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Consejo;
- d) Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo;
- e) Entregar a los Consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiere para la reunión;
- f) Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Consejo;
- g) Coordinar el proceso de elección de los miembros del Consejo que defina esta norma.
- h) Las demás que le asigne el Consejo y las que le competan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** A las sesiones del CODECTI podrán asistir invitados, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO NOVENO.** El CODECTI podrá sesionar con los representantes de las instancias referidas en el artículo Tercero del presente Decreto, que efectivamente existen en el departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI podrá operar con los integrantes que se puedan designar, aclarando en acta del CODECTI con cuales instancias no se cuentan en el departamento y estableciendo las previsiones en caso de que hacia futuro lleguen a existir.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, capital del Departamento de Boyacá a, 04 de diciembre de 2017.

**CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**

Gobernador del Departamento

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**

Directora del Departamento Administrativo de Planeación.

Reviso: **GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico Gobernación de Boyacá.

Reviso: **JOSE GUSTAVO MORALES GUARIN**

Asesor Para TIC y Transparencia

Proyecto: Henry Díaz A  
Profesional Especializado DAPB/  
DPT

## DECRETO NÚMERO 608 DE 2017 (20 DE DICIEMBRE DE 2017)

### Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental de Gestión del riesgo de desastres de Boyacá

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y las conferidas por la Ley 1523 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial, que como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio y que son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio.

Que de conformidad con la 1523 de 2012, artículo 27, los Consejos Departamentales, para la Gestión del Riesgo, son las instancias de coordinación, asesoría, planeación y

seguimiento y deben garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la Gestión del Riesgo en la entidad territorial.

Que el Departamento de Boyacá, a través de Decreto 00719 del 10 de julio de 2012, modificado por el Decreto 128 del 15 de marzo de 2017, conformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá y dentro de sus funciones generales contempladas en el artículo segundo, numeral 9, se fijó la de expedir su propio reglamento.

Que en este sentido se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, para hacer eficiente y efectivo su funcionamiento, permitiendo el cumplimiento de los fines y objetivos que orientaron su creación.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO OBJETO:** Reglamentar el funcionamiento del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá - CDGRD, creado mediante Decreto 000719 del 10 de julio de 2012, modificado por el Decreto 128 del 15

de marzo de 2017, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento encargado de garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la Gestión del Riesgo en la entidad territorial y de los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

Los miembros del CDGRD de Boyacá, fueron establecidos a través de Decreto 719 del 10 de julio de 2012, modificado por el artículo primero del Decreto 128 del 15 de marzo de 2017, de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá, o quien haga sus veces;
3. El Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá o su delegado
4. El Gerente de la Empresa de Energía de Boyacá S.S. ESP o su delegado
5. El Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESP o su delegado
6. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA
7. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR
8. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
9. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPOORINOQUIA
10. El Director de la Defensa Civil del Departamento

11. El Director de la Cruz Roja del Departamento
12. El delegado de la Junta Departamental de Bomberos
13. El Comandante del Departamento de Policía de Boyacá o su delegado

**PARÁGRAFO 1º:** Actuará como presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, el Gobernador de Boyacá o su delegado.

**PARÁGRAFO 2º.** Actuará como coordinador y/o secretario técnico del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, el Director de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento o su delegado.

**PARÁGRAFO 3º:** El presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas o privadas que a su juicio puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO SESIONES.** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, se reunirá ordinariamente mínimo cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando alguno de sus integrantes así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del decreto 000719 de 2012.

**PARÁGRAFO 1º:** Se fija como lugar de las reuniones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, las instalaciones de la Gobernación de Boyacá, ubicada en la calle 20 # 9-90 en la ciudad de Tunja o el lugar que se determine por parte de su Presidente en caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 2º:** Habrá quórum para deliberar en las reuniones del CDGRD, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto se someterá a

consideración de la Presidencia del CDGRD.

**PARÁGRAFO 3º:** Los participantes permanentes con voz y voto corresponden a los miembros señalados en el artículo segundo del presente Decreto y harán parte del quorum decisorio.

**PARÁGRAFO 4º:** Todos los participantes que se vinculen como invitados a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá, tendrán derecho a voz pero no a voto y no harán parte del quorum decisorio.

**ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA A REUNIONES:** El presidente del CDGRD a través de la Coordinación y/o Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación. Así mismo podrá convocar a las sesiones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá, el sitio, la hora de reunión y el orden del día.

**ARTICULO QUINTO. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES:** Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad que la mitad más uno de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, notifiquen a la Coordinación y/o Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTAS.** Las decisiones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se harán constar en actas, con numeración consecutiva, y serán suscritas por los miembros asistentes, el Presidente y el Coordinador.

Los documentos conocidos por el Consejo que sean sustento de sus

decisiones formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexos de las mismas.

La custodia de las actas, estará a cargo del Director de la Oficina Asesora para la Prevención del Riesgo y Atención de Desastres del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES FRENTE AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, estará presidido por el Gobernador de Boyacá o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del CDGRD
3. Firmar las actas, los compromisos y proposiciones aprobadas
4. Llevar la representación del CDGRD en los actos que así lo requieran.
5. Suscribir a nombre del CDGRD, y/o delegar a la Secretaría Técnica del CDGRD para ello, las comunicaciones que sean necesarias.
6. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y velar por el cumplimiento del reglamento interno del CDGRD, y decidir la duración de las intervenciones de los invitados cuando sea el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO. DEL COORDINADOR Y SUS FUNCIONES FRENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** El Consejo Departamental para la Gestión el Riesgo de Desastres, tendrá como coordinador al Director de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del

riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

1. Actuar como enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Hacer seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Realizar la articulación interinstitucional e intersectorial para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o recuperar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
4. Establecer los mecanismos para cumplir con los compromisos que resulten de la evaluación y seguimiento al Plan de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental y la estrategia departamental para la respuesta a emergencias.
5. Las demás que les señale el Gobernador y recomiende el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO NOVENO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES FRENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá como Secretario Técnico al Director de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes

1. Realizar las convocatorias previa concertación con el presidente de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.

2. Preparar, recopilar y presentar, en coordinación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
3. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.
4. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.

**ARTÍCULO DECIMO. OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Durante las reuniones, los miembros del CDGRD, con voz y voto, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones adicionales:

1. Mantener su presencia durante el desarrollo de las sesiones.
2. En caso de inasistencia, cada miembro del Consejo podrá realizar la delegación mediante oficio o decreto, a una persona que deberá ser del orden directivo, o del mismo orden jerárquico, para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Cada miembro del Consejo deberá presentar las delegaciones a la Secretaría Técnica, a más tardar al momento de presentarse a la sesión.
4. Conservar una actitud de respeto ante los asistentes y público invitado.
5. Seguir las normas definidas para el desarrollo de la reunión.
6. Previa intervención deberá solicitar al Presidente de la reunión el uso de la palabra.
7. Las intervenciones deliberatorias deberán ser breves y concisas,

por regla general no superarán los cinco (5) minutos, salvo que por la naturaleza de la reunión se disponga lo contrario.

8. Ser propositivos, preferentemente por escrito, respecto a proyectos y observaciones que consideren necesarias.
9. Cumplir adecuadamente las misiones o tareas encomendadas.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. MODIFICACIÓN.** Éste reglamento podrá ser modificado por el consenso de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su aprobación, firma y publicación.

Dado en Tunja, a 20 de diciembre de 2017

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**RAMIRO BARRAGAN ADAME**  
Secretario General

Revisó German Alexander Aranguren Amaya - Director Jurídico del Departamento

Aprobó: German Rafael Bermúdez Arenas - Director OPAD- Coordinador CDGRD

Proyectó: Nancy Liliana Sissa Muñoz - Abogada Externa Opad

## DECRETO NÚMERO 609 DE 2017 (22 DE DICIEMBRE DE 2017)

**Por el cual se adiciona el Decreto No. 00578 de 1° de diciembre de 2017 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO

Que es necesario dar trámite a todos los asuntos a tratar por la Asamblea Departamental en el periodo de sesiones extraordinarias convocadas mediante el Decreto 00578 de 1° de diciembre de 2017.

Que es necesario adicionar dentro de los temas a tratar en el periodo de sesiones extraordinarias, un proyecto de ordenanza de vital importancia, para la Administración Departamental.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inclúyase dentro de los temas a tratar en el periodo de sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto

00578 de 2017, el siguiente proyecto de ordenanza:

- Por la cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones del Decreto No. 00578 de 1° de diciembre de 2017, permanecen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretario General

Dir. Jurídica/Leonor P.

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 176 DE 2017 (08 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se asignan unos subsidios departamentales de Vivienda Nueva Rural bajo el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" .....	1
RESOLUCIÓN No. 177 DE 2017 (08 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se asignan unos Subsidios Departamentales de Vivienda Nueva Rural bajo el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" .....	9
RESOLUCIÓN No. 160 DE 2017 (09 DE OCTUBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club. ....	16
RESOLUCIÓN No. 163 DE 2017 (23 DE OCTUBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	16
RESOLUCIÓN No. 175 DE 2017 (07 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	17
RESOLUCIÓN No. 181 DE 2017 (09 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	17
RESOLUCIÓN No. 187 DE 2017 (17 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Club Deportivo. ....	18
RESOLUCIÓN No. 188 DE 2017 (17 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente, Secretario y Fiscal Suplente de un Club Deportivo. ....	19
RESOLUCIÓN No. 191 DE 2017 (17 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	19
RESOLUCIÓN No. 184 DE 2017 (09 DE NOVIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	20
RESOLUCIÓN No. 196 DE 2017 (07 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	20
RESOLUCIÓN N° 194 DE 2017 (07 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo. ....	21
RESOLUCIÓN No. 203 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	22

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2017 (09 DE OCTUBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACION FINCA - CREEMOS EN EL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	23
ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2017 (18 DE OCTUBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	24
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2017 (2 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE REALIZAN TRASLADOS PRESUPUESTALES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	26
ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CREAR UNA SOCIEDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	27
ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018" .....	28
ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018 DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LA VIGENCIA 2017" .....	28
ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 EN SU NUMERAL 5 DE LA ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2012" .....	29
ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2017 (10 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA PACTAR LA RECEPCIÓN EN LA VIGENCIA 2018 DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LA VIGENCIA 2017" .....	30
ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2017 (22 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	30
ORDENANZA NÚMERO 023 DE 2017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	31

ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	33
---	----

ORDENANZA NÚMERO 026 DE 2017 (12 DE DICIEMBRE DE 2017) "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DECENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, 2017-2032". ....	34
---	----

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 435 DE 2017 (02 DE OCTUBRE DE 2017) Por el cual se concede "Reconocimiento y Exaltación a la Antigüedad Laboral" de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá. ....	39
--	----

DECRETO NÚMERO 266 DE 2017 (07 DE JULIO DE 2017) Por el cual se formaliza la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado presentado por las organizaciones sindicales Sindicato de Servidores públicos de Colombia SINTRAGOBERNACIONES Seccional Boyacá, Asociación Sindical de Servidores Públicos de las Secretarías de Educación de Boyacá ASSPEBOY, Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET, y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Boyacá ante la Administración Departamental de Boyacá. ....	42
---	----

DECRETO NÚMERO 578 DE 2017 (01 DE DICIEMBRE DE 2017) Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá .....	46
--	----

DECRETO NÚMERO 592 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017) Por medio del cual se designa un representante ante el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá .....	46
---	----

DECRETO NÚMERO 593 DE 2017 (13 DE DICIEMBRE DE 2017) Por el cual se adiciona el Decreto No. 00578 de 1° de diciembre de 2017 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá .....	47
--	----

DECRETO NÚMERO 584 DE 2017 (04 DE DICIEMBRE DE 2017) "Por medio del cual se adecua la composición, estructura y funcionamiento del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, modificando parcialmente los Decretos 1074 de 14 de agosto del 2013 y el decreto 0115 del 12 de febrero de 2014" .....	47
--	----

DECRETO NÚMERO 608 DE 2017 (20 DE DICIEMBRE DE 2017) Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental de Gestión del riesgo de desastres de Boyacá .....	49
---	----

DECRETO NÚMERO 609 DE 2017 (22 DE DICIEMBRE DE 2017) Por el cual se adiciona el Decreto No. 00578 de 1° de diciembre de 2017 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Boyacá .....	51
--	----